

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25.05.2022**

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación acta sesión de 18.05.2022;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 12175/2021; Licencia de obras; D xxxxxxxx,** representado por D. xxxxxxxx solicita con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar 21 de noviembre de 2021, licencia de obras para la construcción de un garaje en calle El Morro n<sup>o</sup>X, 18697, La Herradura (Granada). Con referencia catastral XXXX.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecta Dña.XXXX, Declaración del constructor, Estudio Básico de Seguridad y Salud y Modelo municipal de designación de la dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.04.2022 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada.", de Ingeniería de fecha 10.05.2022, Jurídico de fecha 20.05.2022 y, propuesta del Concejale-Delegado de Urbanismo de fecha 23.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXX para ejecución de garaje en la parcela sita en calle El Morro n.ºX, Urb. Punta de la Mona, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecta Dña.XXXXX

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previo al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

2).- El comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3).- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 de la LISTA, el art. 29 RDU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

5).- De conformidad con el Art. 19 del RDUVA la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: RE XV.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de garaje.

Presupuesto de ejecución material: 17.102,29 € (diecisiete mil ciento dos euros con veintinueve céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: calle El Morro nºX, La Herradura.

Identificación catastral: XXXX.

Nombre o razón social del promotor: D.XXXX.

Técnico autor del proyecto: Dña. XXXXX. Arquitecta.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: Dña.XXXX

Director de ejecución de las obras: D.XXXX.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6).- En cuanto a la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm. el firme existente).

7).- La utilización del garaje está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

**3º.- Expediente 10085/2020; Licencia de obras; XXXX S.L.**, representada por Dª. XXXX, solicita licencia de obra para construcción de Aljibe para riego, muro y reparación de Casa-Cortijo existente en la Parcela 240 del Polígono X de Almuñécar, Referencia Catastral: XXXX.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de aljibe, muro y reparación de casa-cortijo redactado por la técnico presentante de la solicitud, Declaración del constructor, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelos colegial y municipal de designación de la dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.06.2021 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia solicitada...", de Ingeniería de fecha 19.07.2021, Jurídico de fecha 20.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 23.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil XXXX S.L. para ejecución de aljibe, muro y reparación de casa-cortijo existente en la parcela n.º 240 del polígono n.ºX, Barranco Casa Delfa de este término municipal, conforme al Proyecto de aljibe, muro y reparación de casa-cortijo redactado por la Arquitecta Técnica Dña. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- La licencia urbanística lo será para una edificación destinada exclusivamente al uso indicado en el proyecto para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula. Dicha licencia se vincula a la finca registral nº XXXX del término municipal de Almuñécar, así como a su condición de finca de regadío.

2).- La puesta en producción de la finca es condición sine qua non para hacer factible la construcción del aljibe solicitado, ya que en caso contrario no habría ninguna actividad agrícola a la que vincular la construcción.

3).- El inicio de las obras será comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

4).- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

5).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 29 RDUa y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

■ Emplazamiento de la obra.

■ Promotor de la obra.

■ Denominación descriptiva de la obra.

■ Propietarios del solar o de los terrenos.

■ Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

■ Número de expediente y fecha de la licencia.

■ Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

■ Fecha de inicio y terminación de las obras

6).- De conformidad con el Art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Calificación urbanística: SNU de especial protección por planificación territorial o urbanística. PEMF: AG10. Finalidad y uso de la actuación: Aljibe para riego, muro y reparación de Casa-Cortijo.

Presupuesto de ejecución material: 14.675,02 € (catorce mil seiscientos setenta y cinco euros con dos céntimos de euro).

Situación y emplazamiento de las obras: Parcela 240 del Polígono X de Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: XXXX.

Nombre o razón social del promotor: XXXX SL.

Técnico autor del proyecto: Dña. XXXX.

Arquitecta Técnica.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: Dña. XXXX. Arquitecta Técnica.

Director de ejecución de las obras: Dña. XXXX. Arquitecta Técnica

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular

7).- La utilización del aljibe está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

10085/2020

8).- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la licencia (art. 28.1.11) RDUa y arts. 65.1.d) y 67.3 RDL 7/2015).

**4º.- Expediente 10996/2021; Licencia de obras; D.XXXX**, representado por D. XXXX, solicita licencia de obra para construcción de piscina en Urbanización Las Palomas, C/XXXX, N°X, La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX, Declaración del constructor, Estudio Básico de Seguridad y Salud y Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.04.2022 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia solicitada ...", de Ingeniería de fecha 08.04.2022, Jurídico de fecha 20.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 20.02.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXX para ejecución de piscina privada en la vivienda sita en Urb. Las Palomas, calle XXXX n.º X en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- El comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

2).- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 de la LISTA, el art. 29 RDU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietarios del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

- Número de expediente y fecha de la licencia.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras

4).- De conformidad con el Art. 19 del RDU la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Residencial Extensiva XVIII.

Finalidad y uso de la actuación: Construcción de piscina.

Presupuesto de ejecución material: 19.866,90 € (diecinueve mil ochocientos sesenta y seis euros con noventa céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: C/ XXXX, NºX, La Herradura, Almuñécar.

Identificación catastral: XXXX.

Nombre o razón social del promotor: D. XXXX.

Técnico autor del proyecto: D. XXXX. Arquitecto técnico.

Dirección facultativa de las obras: D. XXXX. Arquitecto técnico XXXX. Arquitecto técnico.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

5°).- Las reposiciones en la vía pública se ejecutarán con las mismas características y calidades de los materiales existentes.

6°).- Previo a la ejecución de cualquier modificación en las acometidas de saneamiento/abastecimiento, se deberá solicitar punto de acometida a la empresa que gestiona dichos servicios (Aguas y Servicio de la Costa Tropical de Granada). Dichas obras de acometida deberán de ejecutarse por empresa homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

7).- La utilización de la piscina está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

**5°.- Expediente 11717/2021; Error material licencia parcelación;** Se da cuenta de escrito presentado por dªXXXX, solicitando rectificación del acuerdo de concesión de licencia de parcelación por existir un error en el coeficiente de participación de uno de los locales resultantes.

Visto informe de Arquitectura de fecha 17.05.2022, Jurídico de fecha 20.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 20.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.03.2022 de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, acuerdo que quedará de la siguiente forma:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXX para la división del local comercial XX emplazado en el edificio Bahía I sito en Paseo Andrés Segovia n.ºXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. Catastral XXXX y XXXX y finca registral n.ºXXXX de Almuñécar) con una superficie construida de 188,50 m<sup>2</sup> de la que resultarán los siguientes locales:

- Local n.º 3A con una superficie de 118,18 m<sup>2</sup> y cuota de participación de 8,632%.
- Local n.º 3B con una superficie de 70,32 m<sup>2</sup> y cuota de participación de 5,136%.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**6°.- Expediente 614/2022; Licencia de parcelación; D. XXXX,** solicita licencia de segregación en finca situada en Urbanización El Nogal, Cerro Gordo, Parcela XX-XX, La Herradura, Almuñécar, (Granada).

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de parcelación redactado por el Arquitecto representante de la solicitud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2022 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la licencia de parcelación...", Jurídico de fecha 20.05.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 23.05.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división de la parcela XX-XX sita en Urb. El Nogal en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral n.ºXXXX de Almuñécar, con referencia catastral XXXXXX, en dos parcelas independientes con una superficie bruta de 1.000 m<sup>2</sup> cada una.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

**7°.- Expediente 210/2019; Precinto local en Edificio Direcsa;** Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con informe del Ingeniero técnico Industrial Municipal

emitido con fecha 20 de mayo de 2020, motivado por la denuncia presentada por la CC.PP. Avda. Costa del Sol X - Edf. Direcsa, así como informe emitido por parte de la Policía Local de fecha 28/04/2022.

Considerando lo indicado al respecto, por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en su informe de fecha 20/05/2022, en el que se señala:

".../.. vista la denuncia formulada por D<sup>a</sup>. XXXXX, en representación de la CC.PP Avda. Costa del Sol XX-XX "Direcsa", mediante escrito con núm. reg. general de entrada 2022-E-RE-4011 de fecha 29 de abril de 2022, por la emisión de gases y olores provenientes del establecimiento existente en el local n° X de los bajos del edificio, "Ibuleje lacados y barnizados", informa:

Con el escrito indicado, se ha aportado un video en el que se puede apreciar la emisión de gases provenientes del establecimiento, que resultan bastante escandalosos por la cantidad y densidad de los mismos.

Asimismo, consta en el expediente parte de servicio/intervención de la Policía Local de fecha 28 de abril de 2.022, por una denuncia de actividad comercial con emisión de fuertes olores en la misma dirección en la que se identifica al titular de la actividad D.XXXX, en la que se expresa: "El denunciado se halla ejerciendo actividad comercial de lacado y barnizado, y al ser requerido por los policías, cesa en la actividad y se niega a abrir. Se denuncia por estos hechos".

Los hechos constatados por la Policía Local y denunciados por la CC.PP., suponen el incumplimiento de la Resolución n° 2021-0422 de fecha 28/01/2021 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades (notificada al interesado el 1 de febrero de 2.021) por el que se le ordenaba el Cese de forma inmediata en la actividad que venía desarrollando.

Dado el citado incumplimiento, procedería, de acuerdo con lo señalado en la misma Resolución, la clausura y precinto del local, así como la remisión del expediente al Departamento de Rentas, para el inicio del expediente sancionador correspondiente por haber seguido realizando la actividad con posterioridad a la orden de cese."

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

1).- Que por la Policía Local se proceda a la Clausura y Precinto del local situado en la Avda. Costa del Sol núm. XX - Edf.XXXX - local XX, destinado a la actividad de Taller de Lacados y Barnizados, del que es titular D.XXXX(xxxxxx), por carecer dicho establecimiento de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y encontrarse el mismo en funcionamiento, incumpléndose por parte de su titular el Requerimiento de Cese y Cierre del local ordenado desde esta Concejalía mediante Resolución núm. 2021-0422 de fecha 28/01/2021 y notificada al interesado con fecha 01/02/2021.

2).- Dar traslado de este acuerdo al Servicio Municipal de Rentas al efecto de la incoación del expediente sancionador que proceda, por incumplimiento del Cese en la Actividad ordenado mediante Resolución n° 2021-0422 de fecha 28/01/2021.

3).- Notifíquese a D.xxxx (xxxxx), Servicio Municipal de Rentas y Jefatura Policía Local, para conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

**8°.- Expediente 4950/2014; Cese actividad Budha;** Se da cuenta de Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, que se realiza en relación con informe emitido por parte de la Policía Local en fecha 13/05/2022 por parte de la Policía Local en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno local, sobre desprecinto de Terraza Al Aire Libre Sin Música vinculada al Restaurante, situado en el Paseo Puerta del Mar núm.xx"Budha".

Visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha 20 de Mayo de 2022, en el que se señala:

".../.. visto parte de la Policía Local n° 1792/2022 de fecha 13 de mayo de 2.022, en relación con acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de

mayo de 2.022 por el que se ordenaba el desprecinto de la terraza al aire libre vinculada a la actividad de restaurante existente con emplazamiento en Paseo Puerta del Mar, nº xx, informa:

Según se indica en el parte de la Policía Local señalado, al personarse los agentes en el establecimiento, comprueban que el adhesivo de precinto colocado en el momento del precinto de la terraza no se encuentra en su lugar, e, igualmente, en la terraza se puede observar que hay un empleado realizando labores propias de su trabajo, en concreto colocando bebidas y otros enseres en la barra que hay en el centro de la terraza. Durante el acto se informó al representante de la propiedad de las condiciones en las que se le ha concedido la preceptiva Licencia Municipal de Apertura. Se acompaña al parte, reportaje fotográfico de las instalaciones y equipos existentes.

En relación con la actividad autorizada, mediante Decreto 2022-1600 de fecha 9 de mayo de 2.022 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, se autoriza a XXXX XXI, S.L. el funcionamiento y puesta en marcha de la actividad de terraza al aire libre sin música vinculada a restaurante ubicado en el local y condicionada, entre otros, a que el funcionamiento de la actividad deberá desarrollarse en todo momento cumpliendo con las exigencias y medidas correctoras desarrolladas en el proyecto técnico tramitado.../...

Conviene recordar al titular de la actividad parte de los condicionantes impuestos por ellos mismos para la tramitación del expediente para la concesión de la oportuna licencia:

1.- Como debe conocer el titular de la actividad, por su parte, con fecha 22 de enero de 2.015, (número registro general de entrada 2015-E-RC-1105) se aporta anexo al proyecto de adaptación de local a Bar Restaurante y terraza al aire libre (sin música), realizado por XXXXX Arquitectura y Urbanismo, S.L., en el que se especifica textualmente, entre otros:

a) La actividad de la terraza al aire libre sin música se proyecta para la estancia de clientes del Bar Restaurante de planta baja, entendiendo dicha actividad como subsidiaria de la anterior.

b) La única maquinaria que interviene en el proceso de consumo son un frigorífico y congelador que se sitúa bajo la barra de pedidos y servicio".

c) "El desarrollo de la actividad, **asimilable a una terraza a pie de calle**, se apoya en las instalaciones del bar restaurante ubicado en el local 3 del mismo edificio y comunicado a través de un montacargas. Se prevé la instalación de un lavamanos bajo la barra dotado de agua fría, tal y como se refleja en la documentación gráfica aportada. No se dota a dicho lavamanos de agua caliente amparándonos en el

Real Decreto 202/2000.../... Se instalará un dispensador junto al lavamanos situado bajo labarra" (dispensador de productos desinfectantes)

2.- Posteriormente, por la misma titularidad del expediente, con fecha 18 de mayo de 2.015, (número registro general de entrada 2015-E-RC-7979) se aporta escrito firmado por el representante de XXXXX S.L., en el que se especifica:

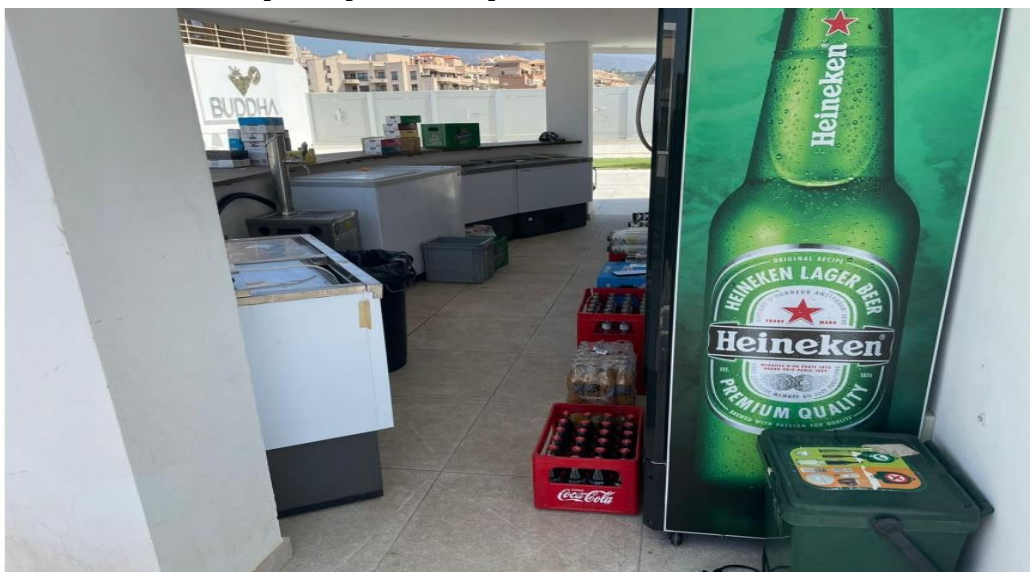
Los espacios ubicados bajo la torreta de la planta cubierta se destinan a almacén de contenedores del edificio de manera, que satisfaciendo las condiciones de diseño y dimensionado, ubicamos dos locales diferenciados; así uno se destina a almacenamiento de residuos orgánicos y otro a residuos del resto de fracciones (papel y cartón, envases ligeros, vidrio y varios).

Tal escrito origina el informe de la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de junio de 2.015 en el que se indica que a la vista de lo anterior, quedaría justificada la instalación al servicio de la edificación

3.- Teniendo en cuenta estos antecedentes, mediante informe del Arquitecto Municipal de fecha 6 de agosto de 2.020 se concluye, entre otros, que el destino de las construcciones que pudiesen existir a cota de terraza, situadas por encima de la altura máxima permitida, solo podrá ser el de cuerpos de escaleras y/o ascensores para el acceso a dicha terraza, y/o para el albergue de instalaciones al servicio de las dependencias de usos terciarios ubicados en las plantas inferiores de la edificación, no pudiendo albergar otro tipo de dependencias, como se ha señalado reiteradamente en informes técnicos anteriores que han sido comunicados a la mercantil XXXX S.L.

En resumen, está muy bien definido tanto por el proyecto como por los condicionantes impuestos, que instalaciones y que actividad son las autorizadas.

Como se puede comprobar en el reportaje realizado por la Policía Local, en la zona de torreta se han instalado al menos 5 equipos frigoríficos, un dispensador de cerveza una máquina cafetera y numerosos estantes y bebidas que incluso impiden el acceso a los medios de seguridad contraincendios existentes. Tales instalaciones exceden notablemente a las autorizadas por la Licencia. No se observa en el reportaje el dispensador de desinfectantes ni del lavamanos.



Las instalaciones y distribución existentes son las propias de un bar que puede funcionar de forma autónoma y no necesita estar vinculado a ninguna otra actividad, y, desde luego, supera las autorizadas por la licencia concedida, por lo que deberán efectuarse las modificaciones necesarias para que las instalaciones y espacios se ajusten a lo realmente autorizado, ordenándole entre tanto el cese en la actividad de bar existente, apercibiéndole que, en caso contrario, podría procederse a la clausura y precinto del local.

Por otra parte, el referenciado parte 1792/2022 de la Policía Local, refleja el hecho de que no existía el precinto colocado en su día y que se estaban realizando labores propias de un bar, previo al acto del desprecinto que pretendían realizar.

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de las siguientes medidas:

- 1.- Ordenar el cese de la actividad del bar existente en la torreta central, debiendo procederse por parte de su titular al cierre efectivo del mismo en tanto se restituya a su estado proyectado y autorizado.



2.- Dar traslado a la Fiscalía por si el incumplimiento del precinto pudiera ser constitutivo de delito.

Considerando, que mediante Resolución de esta Concejalía, Decreto núm. 2022-1600 de fecha 09/05/2022, **la Licencia Municipal de Apertura otorgada, lo es sólo y exclusivamente para la actividad de Terraza Al Aire Libre sin Música vinculada a la actividad de Restaurante existente**, en el Paseo Puerta del Mar núm. XX, de la que es titular la sociedad XXXX, S.L.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de loa asistentes, acordó:**

1).- Ordenar a XXXX, S.L. (XXXX) representada por D. XXXX (XXXX), el cese de la actividad de Bar existente en la torreta central de la terraza, situada en el Edf. Puerta del Mar núm. XX- "Budha", debiéndose por su titular proceder al cierre efectivo del mismo, en tanto se restituya a su estado proyectado y autorizado.

2).- Apercibir a XXXX, S.L., que en caso de poner en funcionamiento dicho bar, con independencia del expediente sancionador que pudiera incoarse por tales hechos, se procederá a la clausura y precinto del mismo por parte de la policía local.

3).- Que por parte de la Policía Local se compruebe de forma periódica el cumplimiento de esta orden.

3.- Dar traslado a la Fiscalía por si el incumplimiento del precinto pudiera ser constitutivo de delito.

**9º.- Expediente 3333/2022; Contratación servicio telefonía;** Se da cuenta e expediente 3333/2022, incoado para la contratación del Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet, mantenimiento de zonas wifi y suministro, instalación y migración a licencias de correo y One Drive de Office 365, en los centros municipales de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

**Primero.-** Es objeto del presente contrato el Servicio de telecomunicaciones de voz, tanto fijas como móviles y acceso a datos e Internet del Ayuntamiento de Almuñécar, mantenimiento de zonas wifi y suministro, instalación y migración de Office 365.

- a) Telefonía fija.
- b) Telefonía móvil
- c) Datos e internet.
- d) Mantenimiento de zonas wifi en distintas sedes municipales de exterior e interior que ya tiene instaladas el Ayuntamiento de Almuñécar.
- e) Suministro de 300 licencias de Office 365 para correo electrónico y migración de los buzones actuales de Zimbra a Office 365 y 10 licencias con One Drive, y 300 licencias de Microsoft Defender para Office 365.
- f) Servicio de una solución en Cloud de backup de office 365 y One Drive Cloud to Cloud de Barracuda.

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación CPV	Código	<b>64210000-1</b> Servicios telefónicos y de transmisión de datos. <b>64212000-5</b> Servicios de telefonía móvil <b>72268000-1</b> Servicio de suministro de software
------------------	--------	--

**Tercero.-** El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Cuatro anualidades)</b>		
El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 677.600 € (Cuatro anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente que se encuentra dentro del PPT.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo de IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>560.000 €</b>	<b>117.600 €</b>	<b>677.600 €</b>
<b>560.000 €</b>	<b>117.600 €</b>	<b>677.600 €</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	92000-22200 Teléfonos	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado</b>		

<b>VALOR ESTIMADO:</b> El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 560.000 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	<b>560.000 €</b>
Prórrogas IVA excluido	
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>560.000,00 €</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYTO. ALMUNECAR</b>			
	100 %		
<b>ANUALIDADES</b>			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2022	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2023	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2024	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2025	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €

<b>TOTAL</b>	<b>560.000,00 €</b>	<b>117.600 €</b>	<b>677.600,00 €</b>
--------------	---------------------	------------------	---------------------

**Quinto.-** La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: CUATRO AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/>

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **TREINTA Y CINCO días**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los **TREINTA Y CINCO** días siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**"

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como los informes de Secretaría e Intervención, y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**I.-** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Servicio de Informática de fecha 9 de mayo de 2022.

**II.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet, mantenimiento de zonas wifi y suministro, instalación y migración a licencias de correo y One Drive de Office 365, en los centros municipales de Almuñécar..

**III.-** Aprobar el gasto por importe anual de 169.400 euros (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYTO. ALMUNECAR</b>			
100 %			
<b>ANUALIDADES</b>			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2022	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2023	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2024	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2025	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
<b>TOTAL</b>	<b>560.000,00 €</b>	<b>117.600 €</b>	<b>677.600,00 €</b>

**IV.-** Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

**V.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**10°.- Expediente 7269/2016; Desestimación alegaciones explotación Parque del Bonsai, Plaza de Marruecos;** Se da cuenta de expediente 7269/2016. Concesión del Servicio de Explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai, situado en Plaza de Marruecos.

**ANTECEDENTES.-**

Visto escrito de fecha 4 de mayo de 2022 presentado por D. XXXX, D.N.I. XXXXX, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alta del Mar X,XX, XX, 18690 , considerando que la comunicación recibida en relación a la entrega de llaves de las instalaciones del Parque del Bonsai es **"injusta, improcedente, además de no ajustada a lo establecido en el contrato ni en el pliego de cláusulas Administrativas firmadas en su día"**, y ello en base a las siguientes alegaciones que resumidamente se describen a continuación:

**Primero.-** Que el 8 de febrero se comunicó por primera vez la terminación del contrato, cuando dicho contrato finalizó en fecha 29 de agosto de 2021.

Que **"en aras de la más adecuada prestación del servicio público, por parte del suscribiente se ha seguido prestando y cumpliendo escrupulosamente las obligaciones contenidas en el contrato de explotación, mantenimiento y control de entrada del parque del Bonsai"**.

Que por parte de la Administración desde el pasado mes de agosto se han dejado de abonar las prestaciones económicas fijadas en el contrato, considerando que se ha producido un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

Que el suscribiente **"ha entendido"** que el Parque del Bonsai **debía seguir en pleno funcionamiento** hasta el momento en que se formalizara el acta de entrega de las instalaciones.

**Segundo.-** Que en el comunicado de 8 de febrero no se concedió plazo para la entrega de las instalaciones, ni tampoco se fijó fecha y hora conforme a la cláusula 17, "Reversión del servicio", motivo por el cual no se ha dispuesto del tiempo necesario para retirar todos los enseres, bienes, maquinaria, plantas.. etc. Igualmente, se ha incumplido por parte de la Administración con la obligación de verificar con un plazo de 6 meses de antelación a la finalización del contrato las condiciones de reversión, pretendiendo que en el plazo de 10 días naturales se proceda a la entrega de llaves, lo que denota además de mala fe, un clamoroso incumplimiento de lo fijado en la cláusula 17.

**INFORME.-**

Visto el Expediente 139/2016 de contratación, Gestiona 7269/2016. Concesión del Servicio de Explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai, situado en Plaza de Marruecos, así como las alegaciones realizadas por D. XXXXX, se informa al órgano de contratación lo siguiente:

- 1) Afirma el adjudicatario que fue el 8 de febrero de 2022 cuando se comunicó "por primera vez" la terminación del contrato, cuando este había finalizado el 29 de agosto de 2021. Afirmación totalmente errónea, ya que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **26 de febrero de 2020**, y previa solicitud del adjudicatario, se acordó la prórroga del mismo y asimismo en su apartado último se comunicaba que finalizada la prórroga quedaría extinguido el contrato.

2) La Administración no tiene que estar comunicando continua y reiteradamente al contratista que su contrato ha finalizado, ya que **el propio contrato formalizado el 29 de agosto de 2017 establece la duración del mismo**, así como la posibilidad de prórroga, y esta a su vez, vuelve a comunicar al adjudicatario una vez concluida la prórroga, la extinción del contrato. Por tanto, si existe un incumplimiento lo ha sido por parte del adjudicatario al no desalojar las instalaciones municipales una vez concluida la prórroga.

3) Las notificaciones realizadas en febrero y abril de 2022, se realizaron ante la comprobación de que el adjudicatario no había desalojado las instalaciones una vez extinguido el contrato.

4) Ante las afirmaciones del contratista de: **"en aras de la más adecuada prestación del servicio público, por parte del suscribiente se ha seguido prestando y cumpliendo escrupulosamente las obligaciones contenidas en el contrato de explotación, mantenimiento y control de entrada del parque del Bonsai"**, y el suscribiente **"ha entendido"** que el Parque del Bonsai debía seguir en pleno funcionamiento, hay que decir que no es el adjudicatario el que debe decidir el seguir prestando un servicio una vez extinguido un contrato sin que medie orden alguna para su continuidad, ya que este no puede erigirse en órgano de contratación ni ordenarse asimismo seguir cumpliendo **"escrupulosamente las obligaciones contenidas en el contrato de explotación"**. Si como dice el adjudicatario, hubiese seguido escrupulosamente las obligaciones del contrato, este habría finalizado el mismo el día 29 de agosto de 2021, poniendo a disposición de la administración las instalaciones del Parque. Además no consta en el Expte que el responsable del contrato o el propio órgano de contratación hayan ordenado seguir prestando servicio alguno.

5) Además de auto-contratarse, exige el abono de los servicios supuestamente prestados desde la finalización del contrato, aludiendo a la figura del "enriquecimiento injusto" de la Administración, figura que no es de aplicación al presente caso, ya que esta Administración no ha solicitado, acordado ni obligado al adjudicatario a prestar servicio alguno, sino todo lo contrario, comunicando con la formalización de la prórroga del contrato, que con la finalización de la misma quedaría extinguido este. De reconocerse un enriquecimiento injusto, podría darse la paradoja de que cualquier empresa **"entendiendo"** (como dice el adjudicatario) que es necesario prestar un servicio público, actuase por su cuenta y sin mediar contrato alguno u orden por parte del órgano de contratación, a prestar servicios indiscriminadamente para posteriormente reclamar a la Administración el abono de los mismos, considerando que existe un enriquecimiento injusto.

En el caso que nos ocupa es el propio adjudicatario, el que aún sabiendo, que su contrato había finalizado, y por tanto incumpliendo las condiciones del mismo, sigue utilizando unas instalaciones que debió desalojar y hacer entrega de llaves, al día siguiente de la finalización del contrato. Para mayor abundamiento de lo expuesto, cabe decir que en fecha **13 de diciembre de 2021**, con registro de entrada RC9765, **una vez concluido el plazo de garantía establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas, el contratista solicitó la devolución de la garantía definitiva aportada**, por tanto, el contratista, con su proceder, estaba aceptando la finalización del contrato, sin embargo, y esto es lo contradictorio, no procedió al desalojo de las instalaciones.

6) En cuanto al supuesto incumplimiento alegado por el contratista por parte de esta Administración con respecto a lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP, de lo dispuesto en dicha cláusula el único incumplimiento fehaciente es el realizado por el recurrente, ya que dicha cláusula establece claramente que "Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento de Almuñécar debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en

el estado de conservación y funcionamiento adecuados". Por tanto, una vez finalizado el contrato, es obligación de contratista proceder a entregar y poner a disposición de la Administración el inmueble e inmediatamente después y antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva, el responsable del contrato procederá a redactar el acta de reversión para su firma por las partes.

Por otro lado, indicar que es potestad de la Administración y no una obligación, adoptar las medidas que dispone el párrafo último de la cláusula 17, y siempre a criterio del responsable del contrato o del Órgano de Contratación.

A la vista de las alegaciones realizadas, en relación al Contrato de concesión del Servicio de Explotación, mantenimiento y control de entrada del Parque del Bonsai, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas en base a lo anteriormente expuesto y advertir al adjudicatario que en caso de nuevos incumplimientos, estando ante un contrato administrativo finalizado, se podrán aplicar las prerrogativas que tiene la Administración para hacer cumplir sus actos. Así, la Administración, en caso de que no se procediera al desalojo de las instalaciones podrá imponer multas coercitivas reiteradas para obligar a desalojar las instalaciones conforme establecen los artículos 99 y 100.c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a D. XXXXX, indicándole que habiendo transcurrido el plazo de 30 días solicitado en su escrito, que el Ayuntamiento ha respetado, proceda a la entrega de las llaves en el registro del Ayuntamiento en fecha 3 de Junio de 2022, indicándole asimismo que una vez recepcionadas las llaves, se le notificará la fecha para la firma del acta de reversión de la concesión, así como informe sobre la procedencia o no de la devolución de la garantía definitiva.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Director de los Servicios de Medio Ambiente, como responsable del contrato, a los efectos oportunos.

**11°.- Expediente 12280/2021; Justificación subvención Asociación Española Contra el Cáncer;** Por la Concejala Delegada Políticas Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar, da cuenta de:

PRIMERO.- Visto el informe de la Directora de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha de 16/05/2022 que indica que la Asociación Española contra el Cáncer ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 18/05/2022, donde se propone "dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER CIF XXXXX, por importe de 2.200,00€, y proceder al pago del importe de 2.200,00€.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Acordar dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER CIF XXXXXX, por importe de 2.200,00€, y proceder al pago del importe de 2.200,00€.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

**12°.- Expediente 2266/2022; Aprobación oferta extraordinaria estabilización; Se deja sobre la mesa el presente asunto.**

**13°.- Expediente 4371/2022; Convenio prácticas externas con la Universidad de Barcelona;** Se da cuenta de Convenio de cooperación educativa de prácticas académicas externas estudiantes, entre la Universidad de Barcelona y el Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Prestar su conformidad al mismo.

Segundo: Se publique en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

**14°.- Expediente 4283/2022; Convocatoria becas ERASMUS 2022-2023;** Por el Concejal-Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria de las Becas ERASMUS para ayuda económica a los alumnos admitidos en el Programa ERASMUS de Almuñécar- La Herradura.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1) La aprobación de la Convocatoria de las Becas ERASMUS de Almuñécar- La Herradura para el curso 2022-2023, así como la aprobación del gasto por importe total de 9.000 euros y su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la Base Nacional de Subvenciones.

2) Dar traslado al área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento

**15°.- Expediente 1319/2022; Cambio vehículo licencia de taxi núm. 15;** Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXXXX, DNI XXXX, solicitando el cambio de vehículo para la licencia nº 15 de la clase B auto-turismo, a la que tiene adscrito el vehículo Kia Carens, Matrícula XXXX-XX, por el vehículo Dacia Lodgy matrícula XXXX-XX.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. 15 el vehículo Dacia Lodgy matrícula XXXX-XX y dándose de baja la bonificación al vehículo Kia Carens, matrícula XXXX-XX.

**16°.- Expediente 8109/2020; Responsabilidad patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de DªXXXXXX;**

Visto el informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:  
De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 8109/2020, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada 2020-E-RC-6491 de fecha 10/09/2020, por Doña XXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento en la que se detallan los hechos siguientes:

" ..... "[...]El día 1 de agosto de 2020 a las 17:15 circulaba por el paseo marítimo de Velilla con mi vehículo, cuando a la altura de la Heladería Jamaica impacté con la rueda derecha delantera de mi coche (nissan Quashqai XXXX-XX) contra el borde de la acera que se encontraba despegado y desplazado hacia la calle, por donde transitan los coches. Eso provocó una laceración en el neumático que me obligó a tener que llamar a la grúa y a sustituirlo debido a la imposibilidad de reparación."

**SEGUNDO:** Con fecha 15 de septiembre de 2021 se notificó comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**TERCERO:** Con fecha 22/09/2021 emite informe del Ingeniero Técnico De Obras Públicas.

**CUARTO:** Con fecha 17/09/2021 se notificó Resolución de Alcaldía con número 2021-3372 de fecha 16/09/2021 admitiéndose a trámite de la solicitud.

**QUINTO:** Con fecha 28/10/2021 se notifica trámite de audiencia al interesado

**SEXTO:** Con fecha 30/11/2021 por la responsable de la oficina de atención al ciudadano se emite el siguiente informe:

"Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna alegación desde el 30 de octubre de 2021 hasta el día de la fecha, al expediente de Responsabilidad Patrimonial, por parte de **D<sup>a</sup>. XXXXX con D.N.I.: XXXXX.**"

**SÉPTIMO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3<sup>a</sup> de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c Ausencia de fuerza mayor.
- d Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**SEGUNDO:** Con respecto al requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", la interesada aporta factura de la reparación efectuada por un importe de 156.57 € (129,40 € más 27,17 € de IVA), y tal y como recoge el artículo 32 de la Ley 40/2015, "el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, habiendo quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños por el importe indicado, siendo efectivo, cierto y ya producido.

Tal y como se recoge en numerosa jurisprudencia, el daño a de ser real y efectivo, debiendo acreditarse su existencia (S. de 15 de julio de 2002), siendo presupuesto básico para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial la existencia de daño efectivo (S. 29 de octubre 1998) y acreditada la realidad del daño por la parte actora (S. 20 de diciembre 1994) a quien incumbe la carga de la prueba (S. 15 de febrero de 1994), y existiendo la posibilidad de ser cifrado en dinero (S. 29 de octubre de 1998).

**TERCERO:** Con respecto al segundo requisito, el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal, se acredita por el informe del Ingeniero Técnico de Obras públicas:

2. Según la información verbal facilitada por el responsable del Servicio de Mantenimiento, la instalación de la terraza de la Cafetería Heladería L'Atelier (en Paseo de Velilla, Urb. Punta de Velilla Núm. 6), realizó



obras de ocupación de la vía pública para instalación de terraza, pavimentando una zona de aparcamiento mediante una nueva alineación de bordillo adosada a la calzada, colocando una barandilla de protección sobre el mismo, y dejando un bordillo en el extremo suelto, frente a un alcorque adosado al paso de peatones. Esta situación se muestra en la imagen 1 adjunta, capturada desde Street View de Google Earth, con fecha de Noviembre de 2019. Para consulta de los datos precisos de estas obras y autorizaciones de ocupación de vía pública, se deberá requerir la documentación o informe facultativo al Servicio de Urbanismo, en los Departamentos de Licencia de Obras menores, y de Actividades.

3. Por motivos que podrá precisar el Servicio de Urbanismo (Licencias y Actividades), según información verbal del responsable de Mantenimiento, se llevó a cabo un expediente de desmontaje de dicha terraza para recuperar la zona de aparcamiento, con medios municipales, eliminando la barandilla, la alineación de bordillos y las baldosas de pavimentación, restituyendo la situación original y retirando el bordillo que supuestamente provocó el accidente, según se muestra en las fotografías adjuntas, realizadas en la visita del día 22/09/2021.

4. El bordillo, según las fotografías de archivo, tiene unas dimensiones aproximadas de 50x20x12 cm, suficientes y susceptibles de provocar un accidente si llega a invadir la calzada, hecho posible, ya que se encontraba suelto, sin sujeción alguna.



**Imagen 1 Street View Google Earth Noviembre 2019 Bordillo suelto frente al alcorque**

Así, como dice la S. de 9 de julio de 2002: "Entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa a efecto, ya que la Administración -según hemos declarado, entre otras, en nuestras SS. de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001 y 13 de marzo y 10 de junio de 2002- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o actividad administrativa."

**CUARTO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexa causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ

1987, 426)), ya que el hecho dañoso es la rotura de la rueda delantera del automóvil Nissan Quashqai, con matrícula XXXX-XX, con bordillo desprendido tras obra municipal, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO. Estimar** la petición de responsabilidad patrimonial de Doña XXXXX cómo consecuencia de la rotura **de la rueda delantera del automóvil Nissan Quashqai, con matrícula XXXX-XX por un bordillo que se encontraba suelto e invadiendo la calzada por donde transitan los vehículos,** habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO: Reconocer** a Doña XXXXXXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 156.57 €, según desglose aportado en factura 129,40 € más 27,17 € de IVA, para resarcir los daños producidos y ya reparados según factura presentada, debiendo aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo a Mapfre para que proceda al archivo del expediente.

**CUARTO:** Dar traslado a Intervención y Tesorería para que se proceda al pago, de 156.57 euros, ya que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general el importe de la franquicia es de 250 euros.

**17º.- Expediente 2772/2021; Reclamación Patrimonial;** Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D.XXXXX.

Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero:** Mediante registro general de entrada 2021-E-RC-2000 por D. XXXXX se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial.

**Segundo:** Con fecha de notificación 16 de noviembre de 2021 se le dió traslado de los extremos del artículo 67.2 y 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud "aportando facturas originales, o si no fuera posible indicar el modelo, marca y precio de prenda similar o igual que esté actualmente a la venta junto a año de compra".

**Tercero:** Asimismo con fecha 16 de noviembre de 2021 se notifica el decreto con número 2021-4103 de admisión a trámite de la solicitud.

**Cuarto:** La Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, emite informe de fecha 12 de mayo de 2022 siguiente:

"Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna alegación desde el 17 de noviembre 2021 hasta el día de la fecha, al expediente de Responsabilidad Patrimonial, por parte de **D. XXXXX con D.N.I.: XXXXXX-X.**"

#### **INFORME**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21de dicha norma. Siempre que no se trate

de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

**SEGUNDO.** El artículo 68 de la Ley 39/2015 dedicado la subsanación y mejora de la solicitud recoge:

"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. "

**TERCERO.** Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

**CUARTO.** Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.** Tener a D. XXXXXXXX por desistido en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 2772/2021, relativo a Reclamación de responsabilidad

**SEGUNDO.** Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado, y proceder al archivo del expediente.

**TERCERO.** Notificar la resolución al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

**18°.- Expediente 4160/2022; Servicios extraordinarios personal municipal;** Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

Febrero 2022

APPELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL
XXXXXXXXXXXX	2012/202	8,50	321,13

	2		
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.211,42</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	17,00	<b>674,19</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	34,00	<b>1.125,45</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.175,39</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.077,71</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	16,50	<b>551,06</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	17,00	<b>566,61</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	17,00	<b>596,58</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	25,00	<b>815,49</b>
XXXXXXXXXXXX	11990/2021		<b>180,00</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	16,50	<b>551,06</b>
XXXXXXXXXXXX	718/2022	5,00	<b>155,55</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	16,50	<b>616,55</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	24,50	<b>835,46</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	25,50	<b>898,76</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	24,50	<b>870,98</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.213,13</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	16,50	<b>551,06</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	0,00	<b>0,00</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	16,50	<b>548,84</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	25,50	<b>868,79</b>
XXXXXXXXXXXX	3036/2022	8,00	<b>319,92</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.185,38</b>
XXXXXXXXXXXX	8049/2021	21,00	<b>697,71</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	8,50	<b>264,44</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	17,00	<b>604,35</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	6,00	<b>213,30</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.185,38</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	25,00	<b>888,75</b>
XXXXXXXXXXXX	2012/2022	33,50	<b>1.183,16</b>
<b>Total Policía Local</b>		<b>626,00</b>	<b>21.947,52</b>

Indemnización  
asistencia juicio

Omitidas

Abril 2022

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	22,50	<b>1.095,13</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	32,00	<b>1.257,44</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	40,00	<b>1.556,14</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	75,50	<b>2.870,21</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	57,50	<b>2.125,25</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	23,00	<b>806,55</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	55,50	<b>2.004,11</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	70,50	<b>2.532,92</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	40,00	<b>1.439,76</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	52,00	<b>1.866,36</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	20,00	<b>728,76</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	30,00	<b>1.084,26</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	22,75	<b>772,13</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	48,00	<b>1.724,16</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	32,00	<b>1.168,68</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	63,00	<b>2.207,46</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	48,00	<b>1.724,16</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	60,25	<b>2.159,65</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	16,00	<b>555,48</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	48,00	<b>1.688,64</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	52,50	<b>1.867,49</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	25,50	<b>831,05</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	52,50	<b>1.877,48</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	64,50	<b>2.340,71</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	60,00	<b>2.116,35</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	67,50	<b>2.414,06</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	47,00	<b>1.688,61</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	45,50	<b>1.678,58</b>
XXXXXXXXXX	4203/202 2	16,00	<b>555,48</b>

XXXXXXXXXXXX	4203/202 2	59,00	<b>2.115,21</b>
XXXXXXXXXXXX	4203/202 2	53,50	<b>1.933,01</b>
<b>Total Policía Local</b>		<b>1.400, 00</b>	<b>50.785,2 2</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXXXXXXXXXX	3637/2022	18,00	<b>465,30</b>
XXXXXXXXXXXX	4239/2022	54,00	<b>2.619,00</b>
XXXXXXXXXXXX	4239/2022	10,00	<b>188,30</b>
XXXXXXXXXXXX	4239/2022	14,00	<b>352,10</b>
XXXXXXXXXXXX	4172/2022	10,00	<b>242,70</b>
XXXXXXXXXXXX	4026/2022	14,00	<b>592,76</b>
XXXXXXXXXXXX	718/2022	20,00	<b>527,40</b>
XXXXXXXXXXXX	2488/2019	15,00	<b>441,30</b>
XXXXXXXXXXXX	2488/2019	20,00	<b>376,60</b>
XXXXXXXXXXXX	2488/2019	20,00	<b>365,20</b>
<b>Total funcionarios</b>		<b>195,00</b>	<b>6.170,66</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXXXXXXXXXX	8049/20 21	2,00	<b>56,84</b>
XXXXXXXXXXXX	2488/20 19	15,00	<b>342,00</b>
XXXXXXXXXXXX	2000/20 19	12,08	<b>275,42</b>
XXXXXXXXXXXX	4239/20 22	18,00	<b>356,58</b>
<b>Total laborales</b>		<b>47,08</b>	<b>1.030,84</b>

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>EXPTE.</b>	<b>TOTAL HR</b>	<b>TOTAL EXPTE</b>
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	46,00	2.188,12
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	49,00	1.624,27
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	780,98
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	780,98
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	826,88
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	857,04
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	40,00	1.376,80
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	28,50	853,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	36,50	1.087,16
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	24,50	725,72
XXXXXXXXXXXX	1453/2022	57,00	1.677,36
<b>Total Bomberos</b>		<b>526,50</b>	<b>17.133,3</b>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.**

**Urgencia 1) Expediente 2181/2019; Contrato servicio instalaciones semafóricas;** Prórroga del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar.

**ANTECEDENTES.-** Con fecha 8 de octubre 2019, este Ayuntamiento firmó con D. **XXXXXXXXX** en representación de **ALUMBRADOS Y VIARIOS S.A. (C.I.F. XXXXXXXX)**, contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar, por importe de 8.701,00€ anual, más 1.827,21€/año en concepto de IVA, lo que hace un total de 10.528,21€/año (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMO DE EUROS IVA INCLUIDO).

**Mejoras objetivas:**

**Suministro** e instalación de centralización vía GSM, de avisos de averías en ls 5 instalaciones semafóricas de acceso a Almuñécar-La herradura, desde la 1N-340, incluido software y equipos necesarios.

**Adaptación** de todos los semáforos de peatones, del tipo 12/200 PPC a la altura de 2,20m., y todos los pulsadores de peatones del tipo 12/100 a la altura de 0,90m., según normativa, con una duración de TRES AÑOS, y posibilidad de prórroga por UN AÑO a partir de la formalización del correspondiente contrato, en los términos que dispone el Pliego Administrativo y la LCSP.

**INFORME.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula **2.1.6. Plazo de duración del contrato.**

“

**Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.**

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

**La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula **2.1.6. del Pliego Administrativo**, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-**

<b>H.- PLAZO DE DURACIÓN</b>			
Duración del contrato: TRES AÑOS			
Prórroga:	<input type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: UN	Plazo de

	AÑO	preaviso: <input type="checkbox"/> SI: <b>específico 4</b> <b>meses</b>
--	-----	--

Acordar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones semafóricas del municipio de Almuñécar", por importe de 8.701,00€ anual, más 1.827,21€/año en concepto de IVA, lo que hace un total de 10.528,21€/año (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMO DE EUROS IVA INCLUIDO).

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: UN AÑO

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: TRES AÑOS		
Prórroga: <input type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: UN AÑO	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> SI: <b>específico 4</b> <b>meses</b>

**Segundo.-** Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

**Urgencia 2; Expediente 11892/2021;** Se da cuenta de los informes obrantes en el expediente, así como del de acta de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento de 20 de abril de 2022, siguiente:

**Expediente n.º: 11892/2021**

**Acta de la Reunión de la Mesa General de Negociación**

**Procedimiento:**

Aprobación de Acuerdo de Modificación de la Jornada Ordinaria de Trabajo

**Asunto: Exposición y votación del acuerdo sobre el exceso horario de los colectivos que pueden acogerse a la reducción horaria de jornada**

**Día y hora de la reunión: 20/04/2022 11:00h**

**Lugar de celebración: Sala de Juntas Ayuntamiento de Almuñécar**

**Documento firmado por:** El Secretario, el Presidente y representantes sindicales

#### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN

En Almuñécar, a 20 de abril de 2022, bajo la Presidencia de D. Rafael Caballero Jiménez, y actuando como Secretario Juan Félix Martín Montes, se reúnen en la Sala de Juntas a las 11:30 horas, las personas abajo relacionadas, en su calidad de miembros de la Mesa de Negociación<sup>1</sup> del Acuerdo de modificación de la Jornada Ordinaria de Trabajo, del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Asistentes:**

CCOO	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
UGT	XXXXXXXXXXXX

<sup>1</sup> En virtud del artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Mesas a que se refieren los artículos 34, 36.3 y disposición adicional duodécima de este Estatuto quedarán válidamente constituidas cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de las Mesas de Negociación, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas Mesas.

La designación de los componentes de las Mesas corresponderá a las partes negociadoras que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.

En las normas de desarrollo del presente Estatuto se establecerá la composición numérica de las Mesas correspondientes a sus ámbitos, sin que ninguna de las partes pueda superar el número de quince miembros.



UGT	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
CSIF	XXXXXXXXXXXX
CGT	XXXXXXXXXXXX
ASESOR JURIDICO	XXXXXXXXXXXX
ASESOR JURIDICO	XXXXXXXXXXXX
ASESOR JURIDICO	XXXXXXXXXXXX
CONCEJAL RRHH	XXXXXXXXXXXX
RRHH	XXXXXXXXXXXX
SECRETARIO	XXXXXXXXXXXX

Ambas partes se reconocen capacidad mutua y necesaria para este acto, y en uso de sus respectivas representaciones y conforme al orden del día que se incluyó en la convocatoria.

Se abre la sesión a las 11:30 horas, intervienen vía videoconferencia los asesores jurídicos XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX exponiendo sus negociaciones en cuanto a la extensión de jornada. Plantean que se acrediten los cursos realizados que generen un exceso de jornada.

XXXXXXXXXXXX discrepa de los acuerdos que ya se habían planteado en reuniones anteriores.

XXXXXXXXXXXX aporta que tras reuniones anteriores se llegó a consensos en cuanto al borrador de acuerdo que se aporta en este momento, para su estudio, modificación y aprobación en su caso.

Se conecta también por videoconferencia el asesor jurídico XXXXXXXXXXXX.

Se comparte el texto de acuerdo sobre condiciones de jornada del personal público al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar, se procede a su lectura por parte del asesor XXXXXXXXXXXX.

Tras varias discrepancias y aportaciones por parte de varios asistentes, se aprueba un cambio puntual sobre el calendario anual establecido para cada año.

Sigue habiendo discrepancias y se van haciendo puntualizaciones en la redacción de los distintos puntos del acuerdo propuesto.

Finalmente se acuerda por unanimidad la firma del borrador de acuerdo que se ha ido modificando puntualmente en esta sesión, por lo que:

#### **ACUERDAN**

Redactar el Acuerdo de modificación de la jornada ordinaria de trabajo de este Ayuntamiento, con el tenor literal siguiente:

#### **« ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE JORNADA DEL PERSONAL PÚBLICO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

Con efectos del día 1 de mayo de 2022, todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar, ya sea funcionario o laboral que no pueda disfrutar del régimen jurídico ordinario de reducción horaria previsto en el artículo 32.8 del Acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 53 de 19/03/2015), así como en el artículo 16.8 del Convenio Regulador del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 110 de 12/06/2015) verá reflejado el cómputo anual de dichas reducciones horarias a lo largo del calendario anual conforme al régimen jurídico específico de disfrute que se detalla a continuación:

- i. Para su determinación, la Dirección del Área/Jefatura al que esté adscrito el colectivo afectado o en su defecto, la Dirección de Recursos Humanos, elevado a la Alcaldía y oídas las secciones sindicales, en el mes de noviembre, elaborará el calendario de trabajo efectivo anual de todos los miembros de la plantilla donde se incluirá las reducciones horarias que resulten cada año por aplicación del cómputo establecido en el artículo 32.8 del Acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el

Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar y artículo 16.8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, totalizándose el número de horas objeto de reducción.

- ii. Las reducciones horarias que resulten, estarán imputadas a través del Calendario de trabajo efectivo anual, en aquellas fechas en las que no viéndose afectadas las necesidades del servicio sea posible su disfrute.

Se garantizará al menos la elección por el personal afectado, de un mínimo del 50% de los periodos a compensar en cómputo anual.

No obstante cuanto antecede, siempre que se respete el requisito de no verse afectadas las necesidades del servicio, esa configuración inicial podrá modificarse por acuerdo entre las partes, de modo que se posibilitará cubrir las reducciones horarias solicitadas y validadas por la Dirección, mediante requerimientos de personal para aquellos turnos de trabajo en los que no se cubra el mínimo de efectivos requerido.

- iii. Este régimen jurídico específico solo podrá ser disfrutado por aquellos empleados municipales que no puedan acogerse al régimen ordinario de reducción previsto.
- iv. Sin perjuicio de ello, en el caso de que por necesidades eventuales no se pueda disfrutar del régimen ordinario de reducción horaria dispuesto en los artículos referenciados del Acuerdo Regulador y del Convenio Colectivo, se generará el derecho de compensación correspondiente al periodo en el que se preste servicios sin sujeción al mismo.
- v. A petición del personal afectado a la Jefatura correspondiente, o a la Dirección que corresponda, se procederá a la compensación y disfrute de las horas de trabajo realizadas en los periodos de reducción horaria sin sujeción a la misma, previa validación administrativa.
- vi. En caso de que no se haga efectiva la reducción horaria de forma total o parcial, se compensará económicamente en parte proporcional a las horas pendientes de disfrutar, siendo abonadas a precio/hora extraordinaria.

La retribución en los términos reflejados en este punto sólo será efectiva para aquellos casos en los que el personal público haya solicitado el disfrute de la reducción horaria, y la Dirección correspondiente le haya denegado tal posibilidad.

En cualquier caso, no serán retribuidos aquellos periodos de reducción que no se hayan solicitado expresamente para su disfrute.

- vii. Para aquellos colectivos que por defecto tengan reconocida la imposibilidad de disfrutar el periodo de reducción horaria en los términos regulados en el Acuerdo Regulador así como en el Convenio Colectivo, si los periodos de reducción horaria coincidiesen con situaciones de Incapacidad Temporal, no será objeto de compensación alguna.
- viii. La compensación económica de la reducción horaria generada en años anteriores, se efectuará con carácter retroactivo a aquellos efectivos de la Administración que así lo soliciten, respecto de las anualidades no prescritas y de los años en que no exista resolución judicial firme sobre el cómputo horario particular.

Las retribuciones que correspondan al cómputo horario reclamado, serán calculadas por la Dirección de Recursos Humanos una vez se totalice el número de horas por la Dirección del Área que corresponda, en función de las horas trabajadas en los periodos objeto de reducción horaria según lo dispuesto en los artículos 32.8 del Acuerdo regulador y 16.8 del Convenio Colectivo.»

*[Trascripción íntegra del texto del Acuerdo].*

Firmado:

<b>Representantes de los empleados públicos</b>	
<b>CCOO</b>	XXXXXXXXXX
<b>CSIF</b>	XXXXXXXXXX
<b>CSIF</b>	XXXXXXXXXX
<b>UGT</b>	XXXXXXXXXX
<b>CSIF</b>	XXXXXXXXXX
<b>CSIF</b>	XXXXXXXXXX
<b>CSIF</b>	XXXXXXXXXX
<b>Representantes del Ayuntamiento</b>	
<b>CONCEJAL RRHH</b>	XXXXXXXXXX
<b>SECRETARIO</b>	XXXXXXXXXX

**INFORME DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE RRHH Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

Expte. 11563/2021

Asunto: Acuerdo sobre condiciones de jornada del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por la Secretaría General se nos ha dado traslado de documento bajo el título *Acuerdo sobre condiciones de jornada del personal público al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar*, al objeto de que por este Servicio se informe sobre el contenido del mismo.

**INFORME**

Primero.- Desde el punto de vista puramente formal el documento en cuestión adolece de los siguientes defectos; no constan quienes son los firmantes del mismo, en calidad de que actúan, en que ámbito de negociación se adopta, quien lo confecciona y la fecha en la que se redacta.

A tal efecto procedemos a continuación a referir la normativa que delimita los sujetos legitimados para la negociación colectiva:

- Los artículos 32 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

De la legislación precedente se puede indicar que:

Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en cada una de las entidades locales una Mesa General de Negociación.

La representación de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes se distribuirá tomando en consideración los resultados obtenidos en

las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación.

También estarán presentes las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente.

La Mesa General de Negociación quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de la Mesa de Negociación, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de la Mesa.

La designación de los componentes de las Mesas corresponderá a las partes negociadoras que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Así pues la Mesa General de Negociación constituida conforme a los criterios anteriormente señalados es la única competente para la adopción de los acuerdos que afecten a la jornada del personal de Ayuntamiento de Almuñécar.

**Segundo.-** De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Serán objeto de negociación, entre otras las materias referidas a calendario laboral, horarios y jornadas, conforme a lo dispuesto en el 37.1.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Previa esta negociación colectiva, el órgano competente para la aprobación de la modificación de la jornada ordinaria de trabajo será el Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Tercero.-** Entrando en el análisis del acuerdo estamos que el mismo versa sobre la aplicación de los artículos:

I.- 32.8 del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario que dispone: En el que se establecen las siguientes reducciones horarias: - En los días laborables de Semana Santa y Feria, los días anteriores a los festivos locales y en el día de Santa Rita, el horario será de 9 a 14:00 horas. - Para las jornadas comprendidas entre el 1 de junio y el 15 de septiembre, el horario será de 8:00 a 14:00 horas. El horario fijo será entre las 9,00 y las 14,00 horas. - En los días laborables, desde el 24 de diciembre al 5 de enero, el horario será de 9,00 a 14,00 horas.

II.- 16.8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral que dispone: Se establecen además las siguientes reducciones horarias para todo el personal municipal: a) En los días laborables de Semana Santa y Feria, los días anteriores a los festivos locales y en el día de Santa Rita, el horario será de 9:00 a 14:00 horas. b) Para las jornadas comprendidas entre el 1 de junio al 15 de septiembre, el horario será de 08,00 h a 14,00 h. El horario fijo será entre las 09,00 h y las 14,00 h c) En los días laborales, desde el 24 de diciembre al 05 de enero, el horario será de 9.00 h a 14.00 h

Del contenido del acuerdo se deduce que:

**Uno.-** En cuanto al ámbito personal, el mismo solo afectaría al personal al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar que no pueda disfrutar del régimen jurídico ordinario de reducción horaria previsto en los artículos anteriormente citados, sin expresar de quien se trata por lo que habrá que deducir que el personal excluido del mismo supuestamente sería el personal acogido a jornada ordinaria de trabajo de 7:45 a 15:15 horas de lunes a viernes.

Obviamente este personal "beneficiario" de la reducción horaria no afectado por la reducción horaria no sería tal toda vez que:

Los propios artículos citados del Acuerdo y el Convenio Colectivo establecen a continuación que dichas reducciones horarias se podrán compensar con cursos de formación o perfeccionamiento organizados por o para el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Paritaria, siempre que, en este último caso, se considere que el mismo redundaría en beneficio del servicio. Estos cursos de formación deberán estar presentes en el Plan de Formación a elaborar por la Comisión Paritaria e irán encaminados por igual al conjunto de los trabajadores municipales a fin de que no existan diferencias entre unos trabajadores y otros. El trabajador por su cuenta, podrá realizar cursos formativos que deberán ser aprobados por el Concejal del Área, para que la duración del mismo sea compensada.

En virtud de la citada disposición a lo largo del año se ponen a disposición del personal del Ayuntamiento de una serie de acciones formativas para que puedan participar en las mismas y compensar las reducciones horarias. Esto es, si se realizan los cursos formativos no hay reducción horaria para este personal, por lo que perderían el beneficio de reducción horaria que ahora se pide para el colectivo no sujeto a jornada ordinaria.

Por otra parte las reducciones horarias no afectan a todo el personal con jornada ordinaria ya que si disfruta de sus períodos de vacaciones o de asuntos propios durante determinadas fechas pierden la reducción horaria prevista en las mismas.

**Dos.-** Tal y como se puede interpretar del acuerdo lo que se pretende sustancialmente es que los colectivos no acogidos a jornada ordinaria de trabajo (policías y bomberos entre otros) vean reducida su jornada laboral en 136,5 horas al año (número de horas que suponen reducciones horarias a que tienen derecho el resto de personal) Para ello el acuerdo exige que se confeccionen los calendarios laborales y los cuadrantes de estos servicios deduciendo estas horas del cómputo anual y si no se pueden finalmente disfrutar esas reducciones horarias se abonen como horas extraordinarias.

A fin de valorar los términos del acuerdo debemos recordar que en la actualidad la jornada laboral de todo el personal municipal de este Ayuntamiento es la legalmente establecida según disponen:

I.- El art. 32.1 del Acuerdo regulador del Personal Funcionario *La jornada de trabajo que con carácter general se preste por el personal incluido en el ámbito de aplicación del actual Acuerdo se estructurará conforme al cómputo semanal y anual que legalmente esté establecido, adaptando éste a las necesidades de los distintos Servicios Municipales, mediante las oportunas resoluciones*

II.- El art.16.1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral *La jornada de trabajo que con carácter general se preste por el personal incluido en el ámbito de aplicación del actual convenio, se estructurara conforme al computo semanal y anual que legalmente esté establecido, que prevalecerá sobre lo estipulado a continuación sin necesidad de acuerdo de modificación total o parcial del articulado, adaptando éste a las necesidades de los distintos Servicios Municipales, mediante las oportunas resoluciones.*

Para empezar, debemos indicar que, ninguna de las citadas disposiciones aparecen como modificadas total o parcialmente en el acuerdo por lo que se entienden plenamente vigentes y por tanto la jornada laboral conforme al de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, será, en cómputo anual, la misma que la de los funcionarios de la Administración del Estado y esta última es la prevista en el art 3.1 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos que establece que la duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales.

A estas 1642 horas anuales habría que añadir las horas que por incremento del complemento específico previsto en el Acuerdo Regulador del personal Funcionario deben realizar los policías (art 33:102 horas) y bomberos (art.34: 98 horas).

**Tres.-** El texto acordado obvia por completo las obligaciones de compensación de las reducciones horarias, de forma que la reducción horaria que configura los artículos 32.8 y el 16.8 respectivamente para cada colectivo pasan a proyectarse para los nuevos afectados, en los términos del acuerdo propuesto, como una reducción de jornada, lo que evidentemente es discriminatorio para el personal sujeto a jornada ordinaria que quedaría sin embargo bajo las condiciones supletorias de la compensación horaria.

El acuerdo supone de facto una reducción de jornada de 136,5 horas en cómputo anual hasta alcanzar las 1.505,5 horas que no es la legalmente prevista tal y como exige el propio Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo.

Además, todo cuanto antecede supondría una vulneración de los requisitos que la LPGE de 2018 exige para poder valorar reducciones de jornada en los términos expuestos, como son el respeto a los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, regla de gasto o el que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, que aunque muchos de ellos puedan estar suspendidos deberían referirse en los términos ejercidos por la norma.

Finalmente señalar que como consecuencia de la reducción de jornada que representa el acuerdo, los excesos que se produzcan sobre la jornada anual reducida en las 136,5 horas tendrán la consideración de horas extra aunque como hemos visto no superen ni alcancen la jornada anual de referencia establecida. (1.642 horas con las ampliaciones horarias pactadas para cada colectivo).

En conclusión:

1.- En el acuerdo si la reducción horaria no va a acompañada de compensación resulta fácticamente una reducción de jornada encubierta, lo que no sería legalmente viable en los términos acordados.

2.- El acuerdo adolece de ambigüedades lo que fomenta la conflictividad. No se definen los colectivos afectados, ni que significa el término *necesidades del servicio*, ni establece un cómputo de horas de referencia.

3.- El pago como hora extraordinaria se vincula al no disfrute de la reducción horaria por necesidades del servicio y no al exceso que se pudiera producir una vez efectuadas las 1,642 horas con las ampliaciones horarias pactadas para cada colectivo).

Es este nuestro informe, salvo mejor criterio.

**INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

**Asunto:** ADECUACIÓN A DERECHO DE UN EVENTUAL ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL SOBRE EL RÉGIMEN HORARIO A APLICAR A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

**Expediente nº:** 11563/2021

De acuerdo con lo ordenado verbalmente por la Alcaldía, solicitando informe sobre la adecuación a Derecho de un eventual acuerdo con la representación del personal sobre el régimen horario a aplicar a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

### INFORME

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha de 19 de marzo de 2015, fue publicado en el B.O.P de Granada número 53, el Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, estructurándose específicamente su **CAPITULO V**, denominado **DESTINO, JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**, con los siguientes artículos:

Artículo 31: Destino.

Artículo 32: Jornada Laboral.

Artículo 33: Jornada del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 34: Jornada del Servicio de Extinción de Incendios.

Artículo 35: Jornada de otros colectivos de Servicios especiales.

Artículo 36: Vacaciones.

Artículo 37: Permisos.

Artículo 38: Otros días de descanso.

**SEGUNDO:** Desde noviembre de 2021, se han interpuesto por parte de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Almuñécar, un total de 28 recursos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con la tabla adjunta, elaborada por Asesoría Jurídica, siendo objeto de todos los recursos contencioso administrativos, la desestimación presunta de la solicitudes presentadas por los citados policías locales, en las que **reclaman cada uno una compensación económica por exceso de jornada durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 de 6.400 euros.**

JUZGADO CONT-ADMVO	PROCEDIMIENTO	EXPTE GESTIONA	SENTENCIA	CASACION	DEVOLUCION EXPTE
5	355/2020	6178/2020	CONTRARIA	SI	NO
5	356/2020	7831/2020	CONTRARIA	SI	SI
5	358/2020	6588/2020	CONTRARIA	SI	NO
5	352/2020	6586/2020	CONTRARIA	SI	NO
2	347/2020	5935/2020	CONTRARIA	SI	
2	348/2020	5934/2020	CONTRARIA	SI	SI
2	350/2020	5961/2020	CONTRARIA		
2	353/2020	6231/2020	CONTRARIA	SI	
2	349/2020	6249/2020	CONTRARIA	SI	
1	350/2020	6693/2020	CONTRARIA	SI	
1	343/2020	6689/2020	CONTRARIA	SI	SI
1	347/2020	6691/2020	CONTRARIA		SI
1	450/2020	8198/2020	CONTRARIA	SI	
1	345/2020	9588/2020	CONTRARIA	SI	
1	348/2020	9589/2020	CONTRARIA		SI
4	351/2020	5960/2020	FAVORABLE		SI
4	350/2020	5933/2020	FAVORABLE		SI
4	354/2020	5964/2020	FAVORABLE		SI
1	550/2020	9590/2020	CONTRARIA	SI	
4	357/2020	5959/2020	FAVORABLE		SI
4	355/2020	6093/2020	FAVORABLE		SI
4	358/2020	6080/2020	FAVORABLE		SI
3	363/2020	5936/2020	CONTRARIA		
3	356/2020	5938/2020	CONTRARIA		
3	362/2020	5941/2020	CONTRARIA		
3	360/2020	5943/2020	CONTRARIA		
3	361/2020	5946/2020	CONTRARIA		
4	712/2020	630/2021	DESISTIDO		

**TERCERO:** Sentenciados todos los recursos contenciosos interpuestos por los miembros de la Policía Local referenciados, mediante procedimiento abreviado, y habiendo sido estimados parcialmente 6 recursos y siendo desestimados 21 y 1 desistido y no siendo posible la interposición de recurso de apelación contra dichas sentencias, por razón de las cuantías de las misma, siendo solo posible interponer Recurso de casación, siempre que concurriera interés casacional.

A la vista de la situación que acontece, dadas las sentencias en diferente sentidos, sobre los mismos hechos, interpuesto por parte del Ayuntamiento de Almuñécar el citado Recurso de Casación, **no siendo admitido a trámite por parte del TRIBUNAL SUPREMO por entender el mismo, que no concurre interés casacional en la situación planteada.**

**CUARTO:** Ante la imposibilidad de una solución judicial al conflicto planteado por los miembros del cuerpo de la Policía Local, se encarga por el equipo de gobierno al despacho de abogados que se ha personado en la defensa del Ayto. frente a dichos recursos, la intermediación en la búsqueda de una solución legal y consensuada entre las partes, siendo necesario para ello una interpretación acorde del artículo 32 del Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, específicamente del punto 8 del mismo, donde se establecen las reducciones horarias, que solicitan les sean de aplicación total a todos los miembros integrantes del citado colectivo de Policía Local.

**QUINTO:** Celebradas diferentes reuniones sindicales, y planteadas diversas alternativas por todas las partes implicadas, con fecha 16/11/2021 se nos presenta a los servicios técnicos del Ayto., **el informe externo firmado por los letrados Don XXXXXXXX y Don XXXXXXXX**, en relación con la adecuación a Derecho de un eventual acuerdo con la representación del personal sobre el régimen horario a aplicar a los miembros del Cuerpo de la Policía Local. Dicho informe consta en el expediente numero 11563/2021.

Asimismo en fecha 9 de diciembre se emite por el letrado Don Enrique Gallo Palenzuela, un segundo informe aludiendo lo siguiente *"En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo número 1, 2, 3 y 5 de Granada, cualquier colectivo que no haya disfrutado de las referidas reducciones horarias en los periodos concretos o de forma prorrateada a lo largo de los 12 meses, podría solicitar el reconocimiento del exceso concedido a los miembros de Policía Local y Cuerpo Municipal de Bomberos, existiendo un riesgo muy alto de condena"*. Dicho informe consta en el expediente numero 11563/2021.

**SEXTO:** Por el Jefe del servicio de RR.HH. se ha emitido informe con fecha 23/11/2021 informando sobre el cuadrante 2022 de turnos aportado por la Jefatura de la Policía Local en virtud de Providencia de Alcaldía dictada el 08/11/2018.

**SEPTIMO:** Por la Secretaria General se ha emitido informe con fecha 15/12/2021 informando las situaciones judicializadas de 2015 a 2018, las situaciones no judicializadas de 2019 a 2021 y la propuesta de resolución para los años 2022 en adelante o hasta la modificación del Acuerdo Regulador.

**OCTAVO:** Por la Interventora Accidental se ha emitido informe con fecha 29/12/2021 informando sobre las posibilidades por las que se puede optar en base al informe emitido por la Secretaria General matizando que podría resultar necesaria la realización de jornadas u horas de carácter extraordinario en compensación por el número de jornadas formativas si éstas suponen una proporción elevada en relación al total de horas anuales de trabajo.

**NOVENO:** Por los miembros de la Mesa de Negociación se ha firmado Acta de fecha 20 de abril de 2022, por la que se acuerda redactar nueva propuesta de acuerdo de modificación de la jornada ordinaria de trabajo, diferente a la presentada en fecha 9 de diciembre de 2021, con el tenor literal siguiente:



**« ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE JORNADA DEL PERSONAL PÚBLICO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

Con efectos del día 1 de mayo de 2022, todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar, ya sea funcionario o laboral que no pueda disfrutar del régimen jurídico ordinario de reducción horaria previsto en el artículo 32.8 del Acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 53 de 19/03/2015), así como en el artículo 16.8 del Convenio Regulador del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 110 de 12/06/2015) verá reflejado el cómputo anual de dichas reducciones horarias a lo largo del calendario anual conforme al régimen jurídico específico de disfrute que se detalla a continuación:

- i Para su determinación, la Dirección del Área/Jefatura al que esté adscrito el colectivo afectado o en su defecto, la Dirección de Recursos Humanos, elevado a la Alcaldía y oídas las secciones sindicales, en el mes de noviembre, elaborará el calendario de trabajo efectivo anual de todos los miembros de la plantilla donde se incluirá las reducciones horarias que resulten cada año por aplicación del cómputo establecido en el artículo 32.8 del Acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar y artículo 16.8 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, totalizándose el número de horas objeto de reducción.*
- ii Las reducciones horarias que resulten, estarán imputadas a través del Calendario de trabajo efectivo anual, en aquellas fechas en las que no viéndose afectadas las necesidades del servicio sea posible su disfrute.*

*Se garantizará al menos la elección por el personal afectado, de un mínimo del 50% de los periodos a compensar en cómputo anual.*

*No obstante cuanto antecede, siempre que se respete el requisito de no verse afectadas las necesidades del servicio, esa configuración inicial podrá modificarse por acuerdo entre las partes, de modo que se posibilitará cubrir las reducciones horarias solicitadas y validadas por la Dirección, mediante requerimientos de personal para aquellos turnos de trabajo en los que no se cubra el mínimo de efectivos requerido.*
- iii Este régimen jurídico específico solo podrá ser disfrutado por aquellos empleados municipales que no puedan acogerse al régimen ordinario de reducción previsto.*
- iv Sin perjuicio de ello, en el caso de que por necesidades eventuales no se pueda disfrutar del régimen ordinario de reducción horaria dispuesto en los artículos referenciados del Acuerdo Regulador y del Convenio Colectivo, se generará el derecho de compensación correspondiente al periodo en el que se preste servicios sin sujeción al mismo.*
- v A petición del personal afectado a la Jefatura correspondiente, o a la Dirección que corresponda, se procederá a la compensación y disfrute de las horas de trabajo realizadas en los periodos de reducción horaria sin sujeción a la misma, previa validación administrativa.*
- vi En caso de que no se haga efectiva la reducción horaria de forma total o parcial, se compensará económicamente en parte proporcional a las horas pendientes de disfrutar, siendo abonadas a precio/hora extraordinaria.*

*La retribución en los términos reflejados en este punto sólo será efectiva para aquellos casos en los que el personal público haya solicitado el disfrute de la reducción horaria, y la Dirección correspondiente le haya denegado tal posibilidad.*

*En cualquier caso, no serán retribuidos aquellos periodos de reducción que no se hayan solicitado expresamente para su disfrute.*

*vii Para aquellos colectivos que por defecto tengan reconocida la imposibilidad de disfrutar el periodo de reducción horaria en los términos regulados en el Acuerdo Regulador así como en el Convenio Colectivo, si los periodos de reducción horaria coincidiesen con situaciones de Incapacidad Temporal, no será objeto de compensación alguna.*

*viii La compensación económica de la reducción horaria generada en años anteriores, se efectuará con carácter retroactivo a aquellos efectivos de la Administración que así lo soliciten, respecto de las anualidades no prescritas y de los años en que no exista resolución judicial firme sobre el cómputo horario particular.*

*Las retribuciones que correspondan al cómputo horario reclamado, serán calculadas por la Dirección de Recursos Humanos una vez se totalice el número de horas por la Dirección del Área que corresponda, en función de las horas trabajadas en los periodos objeto de reducción horaria según lo dispuesto en los artículos 32.8 del Acuerdo regulador y 16.8 del Convenio Colectivo.»*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Analizando en primer lugar, lo dispuesto en el [art. 94](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- que establece que la **jornada de trabajo** de los funcionarios locales será en cómputo anual la que se establezca para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, lo que se recoge en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, actualmente dicha Resolución señala en su artículo 3, que la duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales.

Por tanto, siendo la jornada anual de Ayuntamiento de Almuñécar de 37,5 horas semanales y de conformidad con la citada resolución de obligado cumplimiento en todos los Ayuntamiento, una jornada de 37,5 horas semanales, está fijada en 1.642 horas anuales.

Para llegar a tal cifra de horas se tienen en consideración las vacaciones anuales, días de asuntos propios y festivos del siguiente modo:

- 52 semanas 52x 37,5 h = 1.950 horas
- 1 día = 7,5 horas
- Total = 1.957,5 horas

#### **Descuentos:**

- Vacaciones: 22 días 22x 7,5 h = 165 horas
- Festivos: 14 días 14x 7,5 h = 105 horas
- Asuntos propios: 6 días 6x 7,5 h = 45 horas
- Total: 315 horas

**Cómputo anual: 1957,5 - 315 = 1.642 horas**

Vista la jornada anual de todos los funcionarios, y entrando al estudio de las previsiones particulares establecidas para el Cuerpo de la Policía Local, señalamos que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo de Policía Local del Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, publicado en el BOP número 53 de 19 de marzo de 2015, "en referencia a la jornada anual de trabajo de los miembros del cuerpo de Policía Local adscritos al sistema de trabajo "7x7" será la misma que la del resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar, destinándose de la misma 112 horas a formación, prácticas de tiro, y reuniones de carácter obligatorio entre la plantilla de Policía Local y la jefatura o Corporación, que nunca podrán ser sustituidas por jornadas de trabajo. Estas horas de formación y otros serán de inexcusable cumplimiento, de tal forma que la no comparecencia en el día y hora designados por el órgano competente automáticamente comportará la pérdida proporcional de las

retribuciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que le pudiera corresponder.

Corresponde a la jefatura de la Policía Local el control de las horas trabajadas por los miembros de la Policía local, que serán programadas por la Concejalía de Seguridad Ciudadana y las secciones sindicales.

A efectos de jornada en cómputo anual, el personal sujeto al sistema "7x7" **tiene incluido dentro de su sistema de trabajo los descansos siguientes:**

- 22 días hábiles vacaciones.
- 12 días festivos nacionales.
- 2 días festivos locales".
- 6 días de Asuntos propios.

Dicha jornada ordinaria, será incrementada en el caso de las llamadas jornadas especiales, en el caso de la Policía local de Almuñécar, específicamente el punto 3 del Anexo de Policía Local del Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, publicado en el BOP número 53 de 19 de marzo de 2015, recoge la siguiente jornada especial:

3. Jornada especial Para el personal del Cuerpo de la Policía Local que se acoja expresamente a la jornada especial prevista en el artículo 33 del presente acuerdo, su jornada ordinaria se incrementará en doce más al año, distribuidas de la siguiente forma: **12 jornadas estructuradas** desde el 1 de enero al 31 de diciembre. La prestación de los servicios derivados de esta Jornada Especial quedará garantizada de forma uniforme por la Jefatura del Servicio, realizándose como máximo una al mes, excepto el mes en el que se celebre la Semana Santa y el mes de agosto, que se podrán realizar dos. De las 12 jornadas anuales, el máximo a realizar en fines de semana o festivos será del 50% de las mismas (considerándose como festivos los días de semana santa y los días de feria). A efectos de fines de semana se considerará como tal los viernes en el turno de noche, sábado y domingo en los tres turnos. En todo caso, los días correspondientes a la jornada especial no podrán ser realizados en los reflejados en el artículo 1.4 del presente anexo, respetando así esas jornadas de descanso a quienes por su cuadrante anual le correspondan. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local que acogidos a esta jornada especial, no realicen por cualquier causa, alguno de los servicios establecidos en virtud de la misma, no generaran derecho a la percepción establecida para esta, en el Complemento Especifico, a razón de la parte proporcional que corresponda. Los servicios extraordinarios que con motivo del servicio hayan de prestarse, se realizarán con carácter exclusivo por el personal acogido a la jornada especial. La información sobre el estado de la realización de las horas realizadas por este concepto, deberán ser facilitadas si a así lo solicitan los representantes sindicales, dirigiéndose para ello al Jefe de la Policía Local.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, a los efectos de establecer el cuadrante/calendario laboral anual oficial, de que aquellos policías acogidos a dicha jornada especial, habrán de sumar a la jornada anual establecida anteriormente las 12 jornadas a 8,5 horas cada una, sumando un total de 102 horas.

Por tanto la jornada anual ordinaria de cada Policía Local acogido a la jornada especial será de 1.744 horas/año, no obstante y tal y como dispone el Anexo de policía local, de dicha jornada han de destinarse de la misma **112 horas a formación**, prácticas de tiro, y reuniones de carácter obligatorio entre la plantilla de Policía Local y la jefatura o Corporación, que nunca podrán ser sustituidas por jornadas de trabajo, lo que equivaldría a descontar de la jornada efectiva 13 jornadas/días a 8,5 horas cada uno, por tanto tendrían una jornada anual ordinaria de cada policía local acogido a la jornada especial de 1.632 horas/año.

**SEGUNDO.-** En referencia al personal de oficina, o por asimilación, aquel que no tiene ninguna especialidad en su jornada, de conformidad con las previsiones del citado acuerdo regulador, se establece en el Artículo 32. Jornada Laboral. 1. La jornada de trabajo que con carácter general se preste por el personal incluido en el ámbito de aplicación del actual Acuerdo se estructurará conforme al cómputo semanal y anual que legalmente esté establecido, adaptando éste a las necesidades de los distintos Servicios Municipales, mediante las oportunas resoluciones.

2. El horario en el que se realizará la jornada ordinaria, salvo que por las singularidades del servicio, debidamente motivadas, se acuerde otro horario, para Personal de Oficina y asimilados será de lunes a viernes de 7,45 a 15,15.

8. Se establecen las siguientes reducciones horarias: - En los días laborables de Semana Santa y Feria, los días anteriores a los festivos locales y en el día de Santa Rita, el horario será de 9 a 14:00 horas. - Para las jornadas comprendidas entre el 1 de junio y el 15 de septiembre, el horario será de 8:00 a 14:00 horas. El horario fijo será entre las 9,00 y las 14,00 horas. - En los días laborables, desde el 24 de diciembre al 5 de enero, el horario será de 9,00 a 14,00 horas. Dichas reducciones, se podrán compensar con la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación a las exigencias de los puestos de trabajo, programados por el propio Ayuntamiento o por los diferentes promotores previstos en los correspondientes Acuerdos de Formación que el Ayuntamiento concierte con otras Administraciones, Organizaciones o Entidades Públicas o Privadas, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cursos realizados fuera de la jornada laboral. 1.1. Sólo se podrá solicitar la compensación del tiempo de asistencia a los cursos que se hayan realizado fuera de la jornada laboral cuando se den todas las siguientes condiciones: - Que la participación en la acción formativa haya sido autorizada por el/la Concejala/a del Servicio correspondiente. - Que se haya obtenido el correspondiente certificado de aprovechamiento o de asistencia al curso. - Que no se haya hecho y compensado el mismo curso en los últimos cuatro años, siempre que no responda a una modificación o actualización sustancial de la materia objeto de la acción formativa. - Que se presente al Servicio de Personal el informe preceptivo para la recuperación del tiempo correspondiente. 1.2. Siempre que se cumplan los requisitos del apartado 1.1, los cursos de formación de asistencia propuestos por la administración se compensarán en el 100% de su duración en función de la asistencia. Cuando los cursos de formación coincidan con el período vacacional, día de descanso o con algún tipo de permiso o licencia compatible, la asistencia no será obligatoria, si bien de asistir la compensación será del doble de su duración.

**Calculando las citadas reducciones horarias, de conformidad con el calendario laboral publicado en el Portal del Empleado, el número máximo de horas que un personal de oficina de este Ayuntamiento puede reducirse, son un total de 136,5 horas/año, como máximo, teniendo en cuenta que la interpretación del mismo se ajusta a lo informado con carácter anual a todo el personal no acogido a jornadas especiales, siendo potestativo de cada funcionario/laboral acogerse a dicha reducción con su compensación mediante cursos o bien quienes así lo prefieran, podrán continuar con el horario habitual de 8:00 a 15:00 horas, en cuyo caso no tendrán que realizar los cursos pertinentes.**

Por tanto, **en consonancia con lo anterior, es necesario un cálculo individualizado, de aquel personal que se acoge a las reducciones horarias, ya que a la vista de los días en los que las reducciones pueden ser compensadas, la mayor parte del personal se encuentra disfrutando de periodos vacacionales, por tanto aunque se haga el cálculo general de una reducción de 136,5 horas/año, en su mayoría ningún persona en horario de oficina podrá disfrutarlas en su totalidad.**

Se adjunta la circular informativa que se publica en el portal del empleado para general conocimiento.

[REDUCCIÓN HORARIA VERANO](#)

31/05/2021

**SE INFORMA A TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR SUJETO A JORNADA ORDINARIA QUE A PARTIR DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2.021 COMIENZA EL HORARIO REDUCIDO DE VERANO DE 8:00 A 14:00 HORAS, DEBIÉNDOSE COMPENSAR DICHA REDUCCIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL O A LA ADAPTACIÓN A LAS EXIGENCIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32.8 DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL PERSONAL FUNCIONARIO Y EL ARTÍCULO 16.8 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. DICHOS CURSOS SE INCORPORAN AL PORTAL DEL EMPLEADO DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN DE RR.HH. A EFECTOS DE SU COMPENSACIÓN AL FINALIZAR LA CITADA REDUCCIÓN, TENIENDO QUE CUADRAR LAS HORAS DISFRUTADAS CON LAS HORAS DE CURSOS REALIZADAS.**

**NO OBSTANTE, QUIENES ASÍ LO PREFIERAN, PODRÁN CONTINUAR CON EL HORARIO HABITUAL DE 8:00 A 15:00 HORAS, EN CUYO CASO NO TENDRÁN QUE REALIZAR LOS CURSOS PERTINENTES.**

#### **LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**TERCERO.-** Judicializada la causa, como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de este informe, **en cuanto a la extensión del derecho a la reducción de jornada solicitada, y vistas las Sentencias ganadas por este Ayuntamiento con el siguiente fundamento, que esta Secretaria suscribe en su totalidad, pasamos a exponer los fundamentos más relevantes:**

*Discrepamos con la interpretación de fondo que realiza la parte actora en su escrito de demanda, en el sentido de que el artículo generador del conflicto, 32.8 del Acuerdo Regulador del 2015 (BOP marzo), contempla una reducción de jornada que produce que en ese colectivo 136,5 horas de trabajo más al año con respecto a aquellos que pueden disfrutar de las reducciones del 32.8, cuando lo que contempla ese precepto, esto no es una interpretación de esta parte sino una lectura literal del precepto, es una reducción HORARIA con obligación de compensación, conceptos distintos, pues la reducción horaria y no de jornada no produce influencia alguna en el cómputo total de jornada anual, es decir, la jornada anual sigue siendo la misma pues esas horas deben realizarse o compensarse (Todos tienen la jornada legal de 1642 horas, es incierto que tengan 1505,5 horas los del 32.8).*

*Por lo que se trata de una reducción horaria lo que defiende esta parte, y además no puede ser una reducción de jornada, porque desde el punto de vista jurídico las Administraciones Locales no tienen competencia negociadora en materia de jornada en cómputo anual por lo que no pueden negociar ni acordar otro cómputo anual de jornada distinto y aún menos inferior, al ser imperativo y de obligado cumplimiento el fijado en la Resolución de 28 de diciembre de 2012 para los ejercicios afectados por la reclamación y de 28 de febrero de 2019 para los posteriores, todo ello por aplicación del art. 94 LBRL, que es un artículo de carácter básico, de naturaleza imperativa y lo más importante no modificable vía negociación colectiva.*

*El artículo 32 del Acuerdo Regulador configura un régimen general de funcionamiento de la jornada, en concreto, sus apartados 1 y 2 vienen a reconocer el derecho a que por las particularidades del servicio se puedan establecer horarios y distribuciones diferenciadas de la jornada de trabajo, en aquellos supuestos en los que por las necesidades del servicio así resulten necesarios. Este es el caso del **colectivo de policías locales, que por aplicación de los referidos apartados del artículo 32 tienen un régimen de jornada distinto al del resto de funcionarios que se encuentran sujetos al general, todo ello aparece perfectamente detallado y desarrollado en el ANEXO específico que contempla el mismo acuerdo regulador.***

*Este régimen consiste en que están sujetos al sistema específico de distribución de jornada, conocido por el sobrenombre **7/7, que supone que estos miembros trabajan 7 días y descansan otros 7 días durante todo el año** (En el expediente consta respecto de los 3 actores), por ello las jornadas y horarios de esos 7 días de trabajo nada tienen que ver con las que configura el artículo 32 para el resto, al igual que nada tiene que ver el régimen de descanso del resto con el de este colectivo que alcanza 7 días cada vez que finaliza el turno de trabajo que le precede, esto es precisamente lo que impide que se pueda disfrutar de ese régimen de reducción horaria, pero ello no quiere decir que estos señores trabajen más que el resto, sino todo lo contrario.*

*Así, en ningún caso este colectivo no solo no supera, si no que ni tan siquiera alcanza la jornada mínima legal de 1642 horas, y tampoco resulta cierto que realicen las 136,5 horas de más con respecto a los que pueden disfrutar de las reducciones horarias. Pues tal y como se deduce de los cuadrantes de jornada y las realizadas por los actores, no alcanzan las horas programadas a realizar en los años referidos.*

*Por lo que los Juzgados están concluyendo que a un colectivo que no solo no realiza la jornada mínima anual de todo funcionario ni de lejos, y que encima*

realiza muchas menos horas al año con respecto a aquellos con los que se comparan, se les compensen 136,5 horas en base a una interpretación de un artículo que no es susceptible de esta por dos motivos fundamentales: el primero porque es clara su redacción al referirse a "REDUCCIÓN HORARIA", y el segundo porque esa interpretación es contraria a la ley.

De igual forma, de acuerdo con lo previsto en el art. 172.2.a) del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en relación con la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en el caso de la Policía Local, es claro que la propia Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ya reseña la "especificidad de los horarios de trabajo". Así parece más que discutible que el art. 32.8 del Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar pueda aplicársele a este colectivo, pues es claro que en los días de Semana Santa y Feria, así como en el día de Santa Rita el servicio de policía debe desarrollarse con el mismo rigor que cualquier otro día, como igualmente sucede respecto a la reducción de jornadas comprendida entre el 1 de junio y el 15 de septiembre y los días laborables, desde el 24 de diciembre al 5 de enero.

Hay que insistir en que el artículo 94 LBRL dispone que "La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual de la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado". Y también ha quedado ya reseñado la especificidad del horario de la Policía Local, como así lo prevé el propio art. 33 del Acuerdo Regulador ya mencionado, cuyo alcance normativo no es cuestionado.

En ese marco regulatorio y no en la previsión del art. 32.8 alegado hay que estar al espíritu y literalidad del art. 33 del Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, relativo a la Jornada del Cuerpo de Policía Local, que ha de constreñirse al cómputo anual de la jornada cuando dispone "El cómputo anual de la jornada de trabajo del Cuerpo de la Policía Local será el mismo que resulte para el resto del personal funcionario".

Y el mismo precepto refiere que el sistema de servicios se sujetará al denominado sistema 7x7, aludiendo claramente a un sistema de jornada diferenciado que responde a las especificidades propias que refiere la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana.

Así pues, nos encontramos en un ámbito de relaciones de especial sujeción, ampliamente extendido como reconoce la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 1 de marzo de 1992, 16 de diciembre de 1993, 4 de diciembre de 1995, 6 y 17 de mayo de 1996. Esta categoría ha sido también ampliamente utilizada por el Tribunal Constitucional (entre otras, sentencias del Tribunal Constitucional 74/1985, 2/1987, 120/1990, 57/1994 y 129/1995 120/1990 o 137/1990), y por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En cualquier caso, lo relevante es la prueba que acredite las horas de jornada realmente desempeñadas y el respeto a la Resolución de 28 de diciembre 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, actualmente regulada por Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se distan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración general del Estado y sus organismos públicos.

**CUARTO:** Se informa asimismo de las responsabilidades ante el incumplimiento de la jornada establecida por Ley.

La jornada de trabajo para todo el personal del Sector Público está establecida en 37,5 horas semanales; tiempo de trabajo, universalizado para todos los empleados públicos.

Estamos ante una norma de obligado cumplimiento en todo el sector público y, por tanto, su incumplimiento dará lugar a las consecuencias que se derivan de cualquier incumplimiento del ordenamiento Jurídico, debiendo asumir el incumplidor, en este caso el Alcalde, las responsabilidades que de ello se derivan.

Al respecto debe tenerse en cuenta que dejando aparte la responsabilidad política que se deriva del caso, podrían plantearse otras responsabilidades, penal, civil o incluso administrativa a la que se refiere el artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

*«1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.*

*2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones Locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.*

*3. Las Corporaciones Locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquella.*

*4. Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado».*

En el mismo sentido el artículo 22 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

*«1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.*

*2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.*

*3. La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable».*

Desde un posible delito por omisión al no actuar para que se cumpla la Ley permitiendo que la jornada laboral de los empleados Municipales esté por debajo de lo establecido legalmente, siendo sabedor de que se está incumpliendo, teniendo la condición de jefe de personal y no haciendo nada al respecto.

Hasta podría plantearse también un quebranto económico para el Ayuntamiento al satisfacer retribuciones que no corresponden con la jornada laboral efectivamente realizada lo que provoca un daño al Ayuntamiento que puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad.

**QUINTO:** El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la jornada ordinaria de trabajo es el siguiente:

A. El procedimiento se iniciará de oficio, de conformidad con la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

B. Mediante negociación colectiva se alcanzarán los acuerdos correspondientes en aras de determinar o modificar la nueva jornada laboral.

C. Se emitirá informe de intervención donde se compruebe que los extremos del acuerdo alcanzado son acordes a la legalidad vigente.

D. Previa negociación colectiva, el órgano competente para la aprobación de la modificación de la jornada ordinaria de trabajo será el **Pleno del Ayuntamiento** conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. Adoptado el acuerdo por el Pleno de la Corporación, este será notificado al presidente de la mesa de negociación, a los representantes del personal y a la oficina pública. Igualmente se dará publicidad en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Almuñécar, para general conocimiento de todo el personal.

## **CONCLUSIONES**

En cuanto a la conclusión global del informe, y a la vista de que la problemática y por ende la propuesta abarca tres periodos diferenciados: en primer lugar las situaciones judicializadas de 2015 a 2018, en segundo las situaciones no judicializadas de 2019 a 2021 y por último la propuesta de

resolución para los años 2022 en adelante o hasta la modificación del Acuerdo Regulador.

En referencia la propuesta de solución del conflicto para los años 2022 y siguientes: A la vista de los informes obrantes en el expediente, emitidos por el Jefe de Recursos Humanos, en el cálculo de la jornada desempeñada por los Policías Locales cada uno de forma individualizada, todo ello de conformidad con lo aportado por el Jefe de la Policía Local, Don XXXXXXXX, en que se comprueba que no se ha llegado a la realización de la jornada mínima anual y teniendo en cuenta el fundamento de las sentencias ganadas, exponiendo claramente que el artículo 32 del Acuerdo Regulador configura un régimen general de funcionamiento de la jornada, en concreto, sus apartados 1 y 2 vienen a reconocer el derecho a que por las particularidades del servicio se puedan establecer horarios y distribuciones diferenciadas de la jornada de trabajo, en aquellos supuestos en los que por las necesidades del servicio así resulten necesarios. Este es el caso del colectivo de policías locales, que por aplicación de los referidos apartados del artículo 32 tienen un régimen de jornada distinto al del resto de funcionarios que se encuentran sujetos al general, todo ello aparece perfectamente detallado y desarrollado en el ANEXO específico que contempla el mismo acuerdo regulador.

Este régimen consiste en que están sujetos al sistema específico de distribución de jornada, conocido por el sobrenombre 7/7, que supone que estos miembros trabajan 7 días y descansan otros 7 días durante todo el año, por ello las jornadas y horarios de esos 7 días de trabajo nada tienen que ver con las que configura el artículo 32 para el resto, al igual que nada tiene que ver el régimen de descanso del resto con el de este colectivo que alcanza 7 días cada vez que finaliza el turno de trabajo que le precede, ni la posibilidad de disfrutar de otros permisos como maternidad y paternidad, conforme a la distribución de la jornada, lo que hacer que se duplique en muchos casos dicho permiso, esto es precisamente lo que impide que se pueda disfrutar de ese régimen de reducción horaria, pero ello no quiere decir que estos señores trabajen más que el resto.

No se ve ajustado a la legalidad vigente la modificación del Acuerdo Regulador en los términos propuestos, ya que **el texto acordado obvia por completo las obligaciones de compensación de esas reducciones horarias, de forma que la reducción que configura el 32.8 y el 16.8 respectivamente para cada colectivo, pasa a proyectarse en los términos del acuerdo propuesto como una reducción de jornada, lo que evidentemente no se encuentra dentro del ámbito de sus competencias.**

Los términos de este acuerdo provocan que los **excesos que se produzcan sobre la jornada anual reducida en las 136,5 horas tengan la consideración de horas extra aunque no superen ni alcancen la jornada anual de referencia establecida.**

Los colectivos de la mesa justifican esta nueva redacción por el famoso verbo utilizado en el texto del actualmente vigente, "podrá" y no "deberá", que ellos lo consideran como una opción y no una obligación del funcionario.

No obstante y más allá de los múltiples defectos que se considera por esta Secretaría, que tiene el texto regulador, da igual el tiempo verbal que se use, pues el artículo configura sin ambigüedades una reducción horaria que no de jornada, (lo que está fuera de sus competencias) y el recurrir al verbo poder en vez de deber puede interpretarse como una alternativa de la forma de compensación pero no como una elección del funcionario, circunstancia esta que en cualquier caso no podría haberse acordado.

**El acuerdo adolece de ambigüedades lo que fomenta la conflictividad:** No se define el término *necesidades del servicio*, no establece las horas de referencia. Puntos que deben ser exigidos a la mesa, para que consten en el expediente.

**El pago como hora extraordinaria se vincula al no disfrute de la reducción horaria por necesidades del servicio, por tanto,** en la forma que está redactado el texto la referencia a partir de ahora para cualquier hora extraordinaria sería la jornada anualmente reducida (Todo lo que exceda de 1505 hora extra) **y no la legal de referencia.**

Para llevar a cabo una regularización de una situación, que si bien es cierto que se ha perdido en 21 de los 27 Recursos planteados en los Juzgados, puede ser solventada a juicio de quien suscribe de tres formas en las que se mantendría la igualdad para todos los colectivos del Ayto.:



- 1 Modificando el punto 1. De la Disposición Adicional. Segunda. Del Anexo de Policía: Disponiendo que de las 112 horas de formación actuales, se modifiquen a las 136,5 horas de formación que tiene el resto de personal del Ayuntamiento. Por tanto se le otorgarían 24,5 horas más de formación.
- 2 O en caso contrario, modificar lo dispuesto en el artículo 32.8 del citado Acuerdo Regulador, estableciendo en el mismo una reducción horaria para todo el personal del Ayto. que en sumatoria total sea igual que las 112 horas de formación, establecidas para el colectivo de la Policía Local.
- 3 Eliminar la reducción horaria compensable por formación, para todos los colectivos, debido a causas organizativas del Ayuntamiento de Almuñécar.

En segundo lugar, en cuanto al abono de las Sentencias perdidas por este Ayuntamiento en referencia a los años 2015 a 2018, se entiende por esta Secretaria la obligación de abono de las mismas de conformidad con el fallo dictado.

Por último, en referencia a los años 2019, 2020 y 2021, en los que según el informe externo aportado a esta Secretaria sería ajustado a la legalidad establecer un régimen de retroactividad, a la vista de que dichos años van a ocasionar una litigiosidad masiva, y no siendo posible por parte del Ayuntamiento dar a la misma una solución que no pase por un acuerdo entre partes, se informa favorable por esta Secretaria, la posibilidad de llegar a una solución pactada, **siempre que dicha solución propuesta no sea más gravosa para el Ayuntamiento que las condenas que ha tenido que soportar por situaciones iguales demandas en ejercicios anteriores**, en este caso, dado que el Cuerpo de la Policía ha tenido 112 horas/anuales de formación, frente a las 136,5/anuales horas de los demás colectivos, **a efectos de que no se vulnere el principio de igualdad y no discriminación, procedería compensarlos en 24,5 horas/anuales**, todo ello contando con los informes emitidos desde la Jefatura de RRHH y con el informe favorable de la Intervención de fondos de este Ayuntamiento.

#### **INFORME DE LA INTERVENCIÓN**

XXXXXXX, Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la propuesta de acuerdo sobre el Régimen horario a aplicar a los miembros de la Policía Local, así como a las repercusiones principalmente económicas que las reclamaciones judiciales efectuadas por dicho colectivo tienen sobre la economía municipal, emito el siguiente

#### **INFORME N° 899/2021**

##### **PRIMERO. Antecedentes.**

Este eventual acuerdo sobre el Régimen horario a aplicar a los miembros de la Policía Local surge como consecuencia de las **reclamaciones judiciales efectuadas por un gran número de miembros del cuerpo de la Policía Local de Almuñécar**, a consecuencia de las sentencias producidas por otros miembros del cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, donde se efectúa la reclamación de la reducción horaria que deriva de lo establecido en el artículo 32.8 del Acuerdo Regulador para el personal funcionario de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno en fecha 24/02/2015 (BOP n° 53 de 19/03/2015), y que se aplica con carácter general para el personal municipal, salvo que por las particularidades del servicio, debidamente motivadas, se acuerde otro horario, como es el caso tanto del Cuerpo de Policía Local como del de Bomberos que poseen su propio anexo respecto a la regulación específica de horario y jornada laboral.

Como consecuencia de las reclamaciones judiciales realizadas, se han producido una serie de sentencias en ocasiones favorables al Ayuntamiento y en otras en contra del mismo.

Por otra parte, obran en el expediente diversos **informes emitidos por el Director de RRHH relativos al cómputo de la jornada laboral** realizada durante los ejercicios 2015 a 2018. Se observa en todos ellos que en ninguno de los ejercicios se realiza el cómputo total de las 1642 horas que establece la Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Secretaría de Estado de AAPP por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario del personal del AGE.

Es importante recalcar, la existencia de informe del Director de RRHH donde se indica expresamente, en relación a las jornadas especiales conocidas por el nombre de "Drojas", que:

"Primero.- Según resulta del informe emitido por el Jefe de la Policía Local durante los años 2018 y 2019 no se realizaron las jornadas especiales que incrementan su jornada ordinaria anual.

Segundo.- Por lo anteriormente expuesto **no se realizaron durante esos años, y el 2020 inclusive, 12 jornadas por año a razón de 8,5 horas cada una lo que hacen un total de 102 horas anuales, todo ello pese a estar abonado íntegramente la ampliación del complemento específico en 200 puntos prevista en el art. 33 del Acuerdo.**"

Sobre este asunto se hablará más adelante en el presente informe.

Si nos ceñimos a los **cálculos de jornada** que vienen recogiendo en los diversos informes, la cuestión numérica se resume a las 136 horas que se corresponden con la reducción horaria establecida en el artículo 32.8 del Acuerdo Regulador (o las que resulten según se determine anualmente) y que se aplica a todos los empleados municipales con carácter general, siendo compensables con jornadas de formación en caso de optar por esta reducción horaria. Por otro lado, si nos vamos a la normativa específica que se aplica al cuerpo de Policía Local, el artículo Segundo del Anexo del mencionado Acuerdo Regulador establece para ellos 112 horas a formación, prácticas de tiro, y reuniones de carácter obligatorio entre la plantilla de Policía Local y la jefatura o Corporación, que nunca podrán ser sustituidas por jornadas de trabajo.

El debate está entonces en el número de jornadas de formación que el colectivo de Policía Local puede realizar compensándolas con jornadas de trabajo efectiva, teniendo en cuenta siempre que el número total de horas anuales es de 1642 como se establece en la Resolución de 16 de septiembre de 2015 de la Secretaría de Estado de AAPP, normativa básica de aplicación por lo que bajo ninguna circunstancia debería permitirse el incumplimiento de esta norma, a pesar de que el pronunciamiento de las sentencias judiciales en contra de este Ayuntamiento se apoyen en la realización de una jornada efectiva inferior, hecho que como mínimo podemos considerar manifiestamente injusto.

#### **SEGUNDO. Sobre el preacuerdo adoptado.**

La Propuesta de acuerdo alcanzada tiene la intención de dar solución a la problemática surgida a partir de 2022 y se materializa en el siguiente texto:

*"Para el año 2022 y siguiente. Todo el personal que compone la plantilla de la Policía Local de Almuñécar, que no pueda disfrutar del régimen jurídico ordinario de reducción horaria prevista en el artículo 32 .8 del acuerdo regulador , verá reflejado el cómputo anual de dichas reducciones a lo largo del calendario anual.*

*Se calcularán las jornadas de reducción del artículo 32 .8 y se reflejarán en el número de jornadas reales y efectivas que trabajará la Policía Local a las que se sumarán las 12 jornadas especiales del artículo 33 del Anexo de Policía Local.*

*Este régimen jurídico específico solo podrá ser disfrutado por aquellos miembros del colectivo que no puedan acogerse al régimen ordinario de reducción horaria previsto en el artículo 32.8. En cualquier caso, el disfrute de las reducciones por parte del cuerpo de la Policía Local estará sujeto a las mismas obligaciones de compensación establecidas en el artículo 32.8 para el resto de miembros del Ayuntamiento.*

*El acuerdo adoptado estará condicionado a la definición de la redacción concreta de este régimen jurídico específico que se incorporará al Anexo de Policía Local del acuerdo regulador y a la elevación a los órganos competentes para su aprobación."*

No obstante, no se trataría solo de solucionar la situación de ahora en adelante sino también de determinar qué pasos seguir para cerrar todas las reclamaciones efectuadas desde el año 2015 hasta el día de hoy.

Para ello, basta con acudir al informe de la Secretaria municipal, al que me remito y me suscribo íntegramente, para determinar los diferentes escenarios en los que nos encontramos y para los cuales se proponen diversas soluciones. No obstante, teniendo en cuenta que la Propuesta de acuerdo es solo para aplicar desde 2022 y siguientes, y que conllevaría la necesidad de modificar el actual Acuerdo Regulador del Personal Funcionario, paso a continuación a la

consideración de la repercusión económica de los mencionados escenarios a los que nos enfrentamos.

### **TERCERO. Consideraciones económicas de los distintos escenarios.**

De la documentación obrante en el expediente y de la lectura principalmente del informe elaborado por la Secretaría municipal, se pueden deducir los siguientes escenarios que considero son a los que deberíamos ceñirnos aunque exista la posibilidad de ampliarlos:

#### **a) Años 2015 a 2018.**

En estos años, como se ha indicado anteriormente, se han producido diferentes reclamaciones con resultados tanto a favor como en contra de las pretensiones reclamadas, por lo que **habría que proceder al pago de las cantidades que por sentencia judicial firme se hayan generado a favor de los interesados. Dicha cuantía es de 6.400 euros por cada uno de los reclamantes con sentencia favorable (21) que de acuerdo a las sentencias obrantes en el expediente ascendería a un total de 134.400 euros**

En este periodo hay que considerar también, como se indicaba al principio de este informe, el informe del Director de RRHH de 22 de marzo de 2021 por el que se pone de manifiesto que durante los años 2018 a 2020 no se realizaron las denominadas "Drojas", es decir, las 12 jornadas por año a razón de 8,5 horas cada una lo que hacen un total de 102 horas anuales, todo ello pese a estar abonado íntegramente la ampliación del complemento específico en 200 puntos prevista en el art. 33 del Acuerdo Regulador. Por tanto, ante esta manifestación procede **que por el Servicio de RRHH se proceda a emitir informe donde se determinen, para cada ejercicio (2018-2019-2020) las personas que no realizaron dichas jornadas pese a haberlas cobrado así como la cuantía económica que supone en cada caso con objeto de iniciar los expedientes de reclamación de cantidad que procedan para solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas.** Dichas cuantías podrían compensarse con las cantidades que resulten a favor en aquellos casos en que el reclamante haya obtenido sentencia favorable sobre las reclamaciones judiciales efectuadas.

En relación a lo anterior, el valor del punto en 2018 a efectos de complemento específico ascendía a 8,043, por lo que 200 puntos por dicho valor supone un total de **1.608,60 euros anuales por cada policía local**, cuantía que habría que multiplicar por el número de policías locales que no efectuaron dicha jornada para lo cual será necesario el informe arriba indicado.

#### **b) Años 2019 a 2021.**

Respecto a estos ejercicios, y teniendo en consideración tanto el informe externo de 29 de octubre de 2021 así como el informe de la Secretaría municipal de 15 de diciembre de 2021, habría que llegar a una solución pactada cuya repercusión económica podrá valorarse en dicho momento.

No obstante, teniendo en cuenta lo ocurrido respecto a los ejercicios anteriores, para la determinación de la repercusión económica que puede suponer a este Ayuntamiento, se deberán tomar en consideración **el importe de las demandas** que podrían realizar los interesados en cuanto a la reducción horaria así como la **procedencia al reintegro por parte de los mismos, en relación a las "Drojas"**, de las cantidades que hayan podido percibir sin prestación efectiva de las jornadas como en el caso anterior.

Igualmente, habrá que considerar los gastos jurídicos que pueda suponer la judicialización de estas situaciones en caso de no llegar a ningún acuerdo pactado entre las partes.

#### **c) Años 2022 y siguientes.**

Con respecto a este apartado, el cual motiva la realización del presente informe al tratarse de la Propuesta de acuerdo y que se transcribe en el apartado SEGUNDO del presente informe, cabe recalcar aquí las consideraciones realizadas en el informe de Secretaría respecto a dos aspectos relevantes a mi juicio, y que se deben tener en consideración:

- De un lado, la comprobación a posteriori efectuada en relación a la **no realización de la jornada mínima anual de las 1642 horas** en los años 2015-2018 según los diversos informes emitidos por el Director de RRHH. Sobre este

aspecto, es notoria la **importancia que posee el Departamento de RR.HH. en cuanto a la necesidad de efectuar un seguimiento y control** con carácter mensual o trimestral sobre el cumplimiento de las jornadas de trabajo del personal municipal y la adopción de medidas correctivas en caso de que se estén produciendo incumplimientos.

- La sujeción del cuerpo de Policía Local a una **jornada especial** por las particularidades del servicio y que se detallan en el Anexo al Acuerdo Regulador, y que incluye en sus tres primeros artículos la referencia al Horario, Calendario Laboral y Jornada Especial, además del artículo 33 específico para la Policía Local que se recoge en el artículo del Acuerdo Regulador y que versa sobre las mencionadas "Drojas".

Por este segundo aspecto es por lo que podemos entender que **no sería de aplicación el artículo 32.8 del Acuerdo Regulador en cuanto a la reducción horaria** (compensable con formación), dejando claro que no se trata de una reducción de jornada, como se indica en los distintos informes obrantes en el expediente, sino de una reducción en todo caso horaria y compensable con formación.

**Por tanto, sería erróneo aceptar la pretensión establecida en la Propuesta de acuerdo de aplicar la reducción horaria establecida en el mencionado artículo 32.8, siempre a juicio de quien suscribe, entendiendo que estaríamos pasando por aplicar, a partir de 2022, el articulado que se aplica con carácter general a aquellos que no tienen un carácter singular, a un colectivo con una jornada y horarios especiales por su carácter singular (y con Anexo específico para ello) como así se establece en el Acuerdo Regulador.**

Por ello, con objeto de solventar la situación en la que nos encontramos, teniendo en cuenta lo anterior, y sobre todo debido a las diversas interpretaciones que se vienen realizando tanto en sede judicial como fuera de ésta, esta Intervención considera recomendable optar por una de las tres opciones o escenarios que se recogen en el informe emitido por la Secretaría municipal, y que son:

**Uno.** Modificar el punto 1 de la Disposición Adicional Segunda del Anexo de Policía: Disponiendo que las 112 horas de formación actuales, se modifiquen a las 136 horas de formación (o las que resulten) que tiene con carácter general el resto de personal del Ayuntamiento en caso de acogerse a la reducción horaria establecida en el artículo 32.8 del Acuerdo Regulador. Por tanto, se le estaría otorgando al cuerpo de Policía Local la posibilidad de reducir su jornada de trabajo efectiva en 24 horas más a cambio de jornadas de formación.

**Dos.** En caso contrario, modificar lo dispuesto en el artículo 32.8 del citado Acuerdo Regulador, estableciendo en el mismo una reducción horaria para todo el personal del Ayuntamiento que en sumatoria total sea igual que las 112 horas de formación establecidas para el colectivo de la Policía Local. Esto podría hacerse, por ejemplo, reduciendo el periodo de tiempo establecido para la reducción estival o también denominado "horario de verano".

**Tres.** Eliminar la reducción horaria compensable por formación, para todos los colectivos, debido a causas organizativas del Ayuntamiento de Almuñécar.

Cualquiera de estas opciones supone una modificación del Acuerdo Regulador que deberá realizarse mediante el procedimiento que corresponda y que en ningún caso debería suponer repercusión económica alguna para las arcas municipales, puesto que se trata de sustituir jornadas efectivas de trabajo por jornadas de formación.

No obstante lo anterior, hay que advertir que debido al tipo de servicio que presta el cuerpo de Policía Local, podría resultar necesaria la realización de jornadas u horas de carácter extraordinario en compensación por el número de jornadas formativas si éstas suponen una proporción elevada en relación al total de horas anuales de trabajo, por lo que resulta recomendable poner este hecho de

manifiesto en las consideraciones que puedan realizarse a la hora de adoptar cualquier acuerdo al respecto.

Es todo cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos.

**La Junta de gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó solicitar informe a la Subdelegación del Gobierno en Granada, así como a la Diputación de Granada, sobre viabilidad Jurídica de los acuerdos propuestos.**

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas diez minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La alcaldesa,

La Secretaria,